

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
CAMPAÑA ANTICIPADA EN LA INTERNET**

**JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
CAMPAÑA ANTICIPADA EN LA INTERNET**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo
<b>Vocal:</b>	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
<b>Secretario:</b>	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez

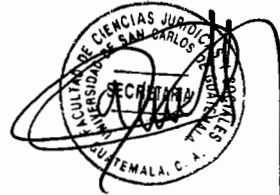
**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
<b>Vocal:</b>	Licda.	Gloria Isabel Lima
<b>Secretario:</b>	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO RAÚL GARCÍA MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ, con carné 200921633,  
 intitulado REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CAMPAÑA ANTICIPADA  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA INTERNET.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20/01/2016

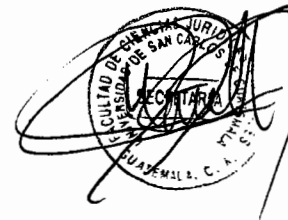
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Mario Raúl García Morales*  
 Abogada y Notaria



*Lic. Mario Raúl García Morales*  
*Abogado y Notario*  
*6ta. Calle, 0-40, zona 1*  
*Colegiado No. 4,786*

---



Guatemala, 19 de febrero de 2016

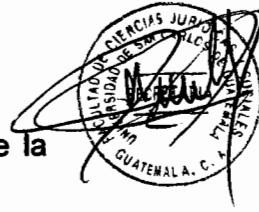
**DOCTOR  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO**

Respetable Doctor Mejía:

En cumplimiento de la función de Asesor de la Tesis de la bachiller JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ, con número de carné 200921633, en la elaboración del trabajo Intitulado: **“REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CAMPAÑA ANTICIPADA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA INTERNET”**, procedo a rendir el dictamen correspondiente.

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y de actualidad ya que el tema desarrollado por la bachiller JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ, es de suma importancia debido a que establece la necesidad de regular el uso de la internet en la propaganda electoral en Guatemala, y por lo tanto, evitar prácticas de campaña anticipada que por no existir una norma jurídica que regule dichas prácticas, los partidos políticos pueden trasgredir la ley fácilmente
- b) En la presente investigación se realiza un análisis doctrinario y legal de las normas jurídicas en materia de propaganda electoral en Guatemala y los efectos que produce la falta de regulación de la misma en la Internet.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el descriptivo, deductivo, inductivo, analítico y sintético para advertir la relevancia de propaganda electoral de los partidos políticos en Guatemala y el actual uso de la Internet como medio para su realización. Las técnicas utilizadas fueron la revisión bibliográfica, técnica del fichaje,

*Mario Raúl García Morales*  
*Abogado y Notario*



las cuales permitieron el abordaje y la recopilación de la información acerca de la temática estudiada.

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda el establecimiento de mecanismos para evitar que se trasgreda la ley, por no ajustarse a los avances tecnológicos actuales, ya que hoy en día el internet y redes sociales, son los medios más utilizados para difundir información en un lapso reducido.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema elaborado, se evidencia también que se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación del informe final del presente trabajo de investigación.

g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema.

h) Se recomienda que la bachiller Jhennifer Lily Cordón Paz, realice una modificación al informe final de tesis con respecto al título, siendo mi propuesta para ello: **“REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CAMPAÑA ANTICIPADA EN LA INTERNET”**.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

**Lic. Mario Raúl García Morales**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4,786**

*Mario Raúl García Morales*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 SECRETARÍA  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.

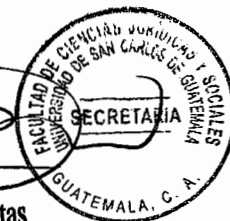
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JHENNIFER LILY CORDÓN PAZ, titulado REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CAMPAÑA ANTICIPADA EN LA INTERNET. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/sks.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



*[Handwritten signature]*  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por bendecirme de tantas maneras, pero sobre todo por ser quien me ha guiado por este arduo camino con su amor inconmensurable; porque por medio de "Tu paz que sobrepasa todo entendimiento", me diste la fuerza, el valor y el coraje necesario para superar cualquier obstáculo. A ti mi Padre eterno, gracias.

### **A MI PADRE:**

El Doctor Mario Cordón Samayoa, por tu apoyo incondicional, por enseñarme que el trabajo arduo, la dedicación y la perseverancia son indispensables para alcanzar una meta, por ser mi consejero, mi guía, mi ejemplo a seguir, por ser un padre amoroso, por demostrarme todos los días con tu ejemplo a ser una persona honesta, humilde, y agradecida. Hoy mi amado padre, quiero darte las gracias por ser quien eres, y simplemente por ser, el mejor padre del mundo y una de mis mayores bendiciones.

### **A MI FAMILIA:**

Quienes siempre estuvieron pendientes del camino que emprendí, brindándome el apoyo necesario para continuar, y especialmente a mi madre Lily Paz Castañeda, a mi hermana Mónica Cordón y a mi prima Adela Morales, quienes me han enseñado que el valor de un mujer comienza por nosotras mismas y cómo nos proyectamos ante el mundo, y no por los demás. Gracias por ser ese ejemplo de mujeres virtuosas, por su paciencia, sus palabras de aliento en los momentos difíciles y por ser mi soporte durante este increíble viaje.





**A MIS AMIGOS:**

Quienes han estado en esos momentos de triunfo, así como en los de fracaso, aliviando la carga e inyectándole a mi vida felicidad y valentía; a Luis Alfredo Arévalo Zúñiga, mi compañero, cómplice, amigo y colega, quien con su actitud positiva me ha enseñado a apreciar las cosas sencillas de la vida y a disfrutar del aquí y el ahora, y a mostrar fortaleza ante cualquier obstáculo.

**A:**

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de convertirme en profesional y por hacer de mí una persona crítica, consciente de la realidad de mi país, y de la necesidad de convertirme en un agente de cambio.



## **PRESENTACIÓN**

A continuación se presenta la investigación realizada por la sustentante, para abordar el fenómeno de la utilización de la Internet por parte de los candidatos y partidos políticos para la realización de campañas electorales, el cual ha cobrado importancia durante los últimos años, debido al desarrollo que han tenido las Tecnologías de las Informaciones y Comunicación en Guatemala.

La investigación realizada fue de carácter cualitativa, debido a que se fundamentó en un estudio doctrinario de los partidos políticos, y de las instituciones que se involucran en el su estructura, organización y funcionamiento, así como en un análisis legal de las normas jurídicas que regulan el uso de ciertos medios para la realización de propaganda electoral y la ausencia de una norma que limite el uso de la Internet para dichos fines.

Se enmarca en el derecho electoral, constituyendo la pregunta central de la investigación ¿Por qué es necesaria la creación de una norma que prohíba la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet?

La investigación indica que sí es aplicable realizar reformas al Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos. En tal sentido, la presente investigación de tesis propone la regulación dentro de la normativa actual, del uso del Internet y redes sociales como medios para la realización de propaganda electoral, con la finalidad de que se fiscalice por el Tribunal Supremo Electoral, la actividad de los partidos políticos en dichos medios de comunicación y sea posible identificar los actos que constituyan campaña anticipada y por lo tanto, sean sancionados.



## **HIPÓTESIS**

Con la finalidad de que se respete la legislación guatemalteca en materia electoral en cuanto a los periodos para realizar propaganda política, es necesaria la creación de una norma que prohíba la campaña anticipada y que además se reforme lo relativo a los medios para realizar dicha propaganda, incluyendo como una herramienta de comunicación a el internet, por ser una vía de información masiva. De esta manera se estarán eliminando los vacíos que las disposiciones legales actualmente tienen, a causa de la carencia de revisión y realización de reformas respectivas.



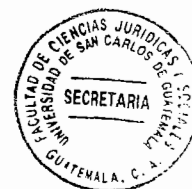
## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La comprobación de la hipótesis planteada, se abordó mediante la aplicación de los métodos de investigación: método descriptivo; método deductivo; método inductivo; método analítico; método sintético. Las técnicas utilizadas fueron las siguientes: revisión bibliográfica y técnica del fichaje, las cuales permitieron la recopilación de información en cuanto al tema estudiado.

Asimismo, ha sido comprobada mediante investigación documental, basándose principalmente en la legislación guatemalteca en lo relacionado al tema, determinando la necesidad de incluir dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la regulación del uso de Internet y Redes Sociales como medios para la realización de propaganda electoral, evitando con ello, que los partidos políticos evadan la ley a causa de la existencia de un vacío legal.

Durante el desarrollo de la investigación se encontró además, que es viable la aplicación de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en las cuales se regule el uso de la Internet para realizar propaganda electoral, siempre que se lleve a cabo una correcta fiscalización por parte del Tribunal Supremo Electoral, en cuanto a la actividad de los partidos políticos en dichos medios.

Además, se determinó que los partidos políticos en Guatemala, al no existir una norma que limite el uso de Internet para realizar propaganda electoral, son susceptibles de realizar campaña anticipada, sin que se les sancione de conformidad con la ley. En virtud de la investigación realizada se comprueba la hipótesis.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Partidos políticos.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Partidos políticos en Europa.....	5
1.1.2. Partidos políticos en América Latina.....	6
1.1.3. El origen de los partidos políticos en Guatemala.....	7
1.2. Definición.....	12
1.3. Requisitos para el funcionamiento de los partidos políticos en Guatemala.....	14
1.4. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.....	16
1.5. Inscripción.....	21

### CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. Antecedentes.....	27
2.2.1. Decreto Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral.....	32
2.2.2. Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	34
2.3. Integración del Tribunal Supremo Electoral en la actualidad.....	34
2.3.1. Presidente.....	37
2.3.1. Funciones del presidente.....	37
2.3.2. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.....	38

2.4. Atribuciones y obligaciones.....	38
2.5. Presupuesto.....	41

### CAPÍTULO III

3. El proceso electoral.....	43
3.1. Antecedentes.....	43
3.2. Definición.....	46
3.3. Finalidad.....	48
3.4. Sujetos del proceso electoral.....	48
3.4.1. Partidos políticos.....	48
3.4.2. Comités cívicos.....	49
3.4.3. Los candidatos.....	52
3.4.4. Ciudadanos.....	52
3.5. Etapas del proceso electoral.....	53
3.5.1. Etapa preparatoria.....	53
3.5.1. Convocatoria a elecciones.....	54
3.5.1.2. Inscripción de candidatos a elección popular.....	55
3.5.1.3. Requisitos de inscripción.....	55
3.5.1.4. Plazo para la inscripción.....	56
3.5.1.5. Trámite de inscripción.....	56
3.5.1.6. La campaña electoral.....	57
3.5.1.7. Documentos y materiales electorales.....	58
3.5.1.8. Juntas receptoras de votos.....	59
3.5.2. Etapa constitutiva.....	60
3.5.2.1. Fase de votación.....	60
3.5.2.2. Fase del escrutinio.....	61
3.5.2.3. Fase de declaración de resultados.....	61
3.5.3. Etapa integrativa de eficacia.....	62



**Pág.**

3.6. Sufragio.....	62
--------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. Propaganda electoral.....	63
4.1. Requisitos de la campaña electoral.....	65
4.2. Prohibiciones a la propaganda electoral.....	66
4.3. Tipos de propaganda electoral.....	67
4.3.1. Propaganda en redes sociales.....	69
4.4. Propaganda electoral anticipada.....	71

#### **CAPÍTULO V**

5. Regulación en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la campaña anticipada en la Internet.....	75
5.1. Análisis legal.....	75
5.2. Análisis doctrinario.....	78
5.3. Aplicabilidad de la regulación del uso de internet en campañas anticipadas en Guatemala.....	81

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>87</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación es realizada por la sustentante para abordar el tema de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet en Guatemala, y la necesidad de regular el uso de dicho medio de comunicación como una vía para realizar propaganda electoral y con ello evitar que se evada la ley, y por lo tanto, se minimicen los actos constitutivos de campaña anticipada.

El tema estudiado ha cobrado importancia durante los últimos años, debido a que toda norma jurídica debe adaptarse a la coyuntura actual, y el Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, ha dejado un vacío legal en cuanto a los medios en los cuales se puede realizar propaganda electoral, eso aunado al hecho de que las Tecnologías de las Informaciones y Comunicación en Guatemala, han extendido el uso de la Internet en el país, por lo que ahora constituye un medio esencial para difundir información en menos tiempo y a menor costo, lo cual es una ventaja para cualquier organización política, a fin de ganar adeptos y darse a conocer.

El objetivo principal de la investigación fue determinar la necesidad de regular la prohibición de realizar campaña anticipada por los partidos políticos en la Internet, siendo los objetivos específicos: establecer si existe alguna prohibición dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco que impida la regulación de la prohibición de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet; analizar la aplicabilidad de la prohibición de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet en Guatemala; examinar las reformas que se deben llevar a cabo en el ordenamiento jurídico de Guatemala; establecer la forma en que debe aplicarse la prohibición de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet; considerar los alcances de las reformas que se llevaran a cabo en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Los objetivos generales y específicos se alcanzaron por medio de la investigación que se llevó a cabo.

La hipótesis de la presente investigación fue comprobada durante el desarrollo de la misma, en la que se determinó que en Guatemala, no existe una norma jurídica dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que limite el uso de la Internet para realizar



propaganda electoral y que por lo tanto, dichas organizaciones políticas, han utilizado tales medios sin limitación alguna, para realizar propaganda antes de la convocatoria a elecciones, y que la falta de una norma jurídica que lo prohíba, además de la falta de fiscalización por parte del Tribunal Supremo Electoral, permite que exista campaña anticipada.

El contenido capitular la presente investigación se encuentra distribuido en cinco capítulos: en el primer capítulo se aborda el tema de los partidos políticos, estableciendo sus antecedentes, y lo que atañe a su estructura, organización y funcionamiento; en el capítulo segundo se estudia el tema del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a sus atribuciones y obligaciones y su organización; el capítulo tercero se refiere al proceso electoral, estableciendo los sujetos que intervienen, las etapas del mismo, las elecciones y el sufragio; el capítulo cuarto establece lo relativo a la propaganda electoral, su definición, reglas para su realización y además se define y analiza la campaña anticipada; el capítulo quinto establece propiamente lo relativo a la regulación en Ley Electoral y de Partidos Políticos de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet, su análisis doctrinario, legal y la aplicabilidad de su regulación.

Los métodos utilizados en el presente trabajo de tesis son: descriptivo; deductivo; inductivo; analítico; sintético; para advertir la relevancia de la regulación de la campaña anticipada de los partidos políticos en la Internet en Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron: revisión bibliográfica; técnica del fichaje.

El presente trabajo no pretende ser exhaustivo en la materia, más bien pretende analizar las repercusiones del vacío legal existente en el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia electoral, y una propuesta sobre las reformas que podrían llevarse a cabo en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para limitar el uso de la Internet para realizar propaganda electoral y sancionar los actos que constituyan campaña anticipada.



## CAPÍTULO I

### 1. Partidos políticos

#### 1.1 Antecedentes

La necesidad de los hombres, en su convivencia social, de manifestar sus diferentes posturas en relación a los principales temas que les preocupan es uno de los orígenes de la existencia de los partidos políticos, una necesidad ligada a la misma naturaleza humana.

Esta necesidad va íntimamente ligada a la forma en que se han de organizar, a la manera en que administraran sus recursos, las formas de ejercer el poder, así como los objetivos que deberán de perseguir como sociedad, entre otras. Asimismo, es importante señalar que para acceder a una vida democrática es imprescindible desarrollar las voces articuladas que expresan, en su momento, los deseos explícitos e implícitos de los grandes grupos sociales y detectar los liderazgos naturales.

Para establecer un punto de partido más específico debemos establecer dos acepciones. Una definición a grandes rasgos de partido político nos dice que este es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y es en ese sentido que vemos el origen de los partidos remontarse a los comienzos de la sociedad políticamente organizada.

En Grecia y Roma de épocas antiguas, ya existían grupos de seguidores de determinadas figuras que ofrecían oposición a otras. En Grecia se empezaban a conformar grupos integrados para obtener fines políticos, al mismo tiempo que en



Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de partidos. Estas situaciones se daban no obstante al carácter autocrático de los gobiernos de la época, por lo que no se permitía la libertad de expresión de quienes estuvieran en contra de sus sistemas.

Ahora bien, si analizamos una concepción restringida de la expresión partido político, podríamos definirlo como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, participando en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, lo que nos remonta a un origen mucho más reciente.

Aún es tema de discusión, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. Por tanto, en esta definición, el origen de los partidos políticos tiene que ver con los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral.

Una de las posturas más aceptadas en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832.

Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental



durante los siglos XVIII y XIX. Con la organización estructural de los Tories y los Whigs en el Partido Conservador y Liberal respectivamente, en Gran Bretaña encontramos el origen de los partidos políticos como los conocemos en la actualidad.

Maurice Duverger, jurista, politólogo y político francés, diferenciaba principalmente dos tipos diferentes de partidos políticos desde un enfoque institucional:

“Partidos de creación interna (partidos de cuadros): nacen en el seno del Parlamento. En un principio se presentaron como facciones que se disputaban el poder, por ejemplo los Tories (conservadores) y los Whigs (liberales) en Inglaterra, especialmente durante el siglo XIX. Tenían una connotación negativa, se creía que actuaban en desmedro del bien común persiguiendo intereses egoístas”.

Con el transcurso del tiempo tornó evidente la imposibilidad de mantener una relación directa entre el pueblo y sus representantes. Para responder a las nuevas demandas sociales, se requiere una mayor organización, y entonces se pasa de un escenario de inorganicidad a otro crecientemente orgánico.

Partidos de creación externa (partidos de masas): surgen a partir de la lucha por la extensión de los derechos políticos entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Aparecen estrechamente vinculados con grupos que realizaban sus actividades fuera del Parlamento, como los sindicatos, entidades religiosas y periódicos. Por ejemplo, el Partido Laborista británico.

“La imagen típica del organigrama de un partido de masas es la de una pirámide, con una gran base de afiliación un estrato algo menor de dirigentes intermedios y una pequeña cúspide elegida y controlada en un principio por los niveles inferiores. Al

fundarse un partido de estas características, las bases debaten los asuntos del partido, los votan, participando así en una toma de decisiones democrática, de abajo hacia arriba”.<sup>1</sup>

Asimismo, se puede mencionar el modelo de partido político, partido multicompresivo o “catch all”, los cuales surgen en un contexto social importante, específicamente durante la segunda mitad del siglo XX, durante el cual el crecimiento económico y el desarrollo del Estado, desembocaron en una mejora en las condiciones de la población, surgiendo entonces la clase media, estrato social que dificultó el éxito de los partidos socialdemócratas. Este modelo de partido fue la respuesta a las necesidades de representación de electorados independientes, el cual se caracterizaba por limitar la importancia de la ideología, disminuyendo en sus discursos el contenido ideológico.

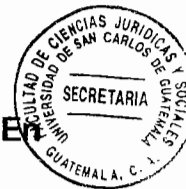
Con ello surgieron organizaciones con estrategias interclasistas, para dar un mensaje político a grupos más amplios, lo cual se facilitó debido a la aparición de los medios de comunicación. Por lo tanto, se logró captar una mayor cantidad de votos, influyendo en la pérdida de carga ideológica.

Desde los años setenta del siglo XX se habría desarrollado el último tipo ideal de partido: el partido cártel, en la terminología de Richard Katz y Peter Mair (1992, 1994). La innovación más importante que habrían traído los partidos cártel tendría que ver con su relación con el Estado, en concreto, su interpenetración.

“En esta nueva etapa los partidos serían, por una parte, agentes de Estado, es decir, trabajarían para este. Por otra, utilizarían los recursos estatales para asegurarse su

---

<sup>1</sup> <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Lospartidospoliticos.pdf>. (5 de octubre de 2015)



supervivencia, a través, de medios como la financiación estatal de partidos políticos. En cualquier tiempo anterior los partidos políticos habían asumido una separación clara respecto del Estado, que ahora los partidos cártel habrían roto. De hecho, los partidos cártel se habrían convertido en agencias semi estatales".<sup>2</sup>

Los antecedentes anteriores sobre los partidos políticos, y el contraste que se evidencia entre los distintos modelos de partidos políticos, sugieren que no existe una sustitución entre un modelo y otro, ya que lo que realmente se da es una coexistencia entre todos los modelos existentes e incluso la superposición de características propias de cada uno en los partidos históricos.

En épocas más recientes, con el desarrollo de la democracia, surge la libertad política. En adelante, la expresión de ideas políticas contrarias a quienes ejercen el gobierno ya no constituiría un delito por el que las personas sean susceptibles de persecución, destierro o muerte. De ahí en más, el propio sistema necesitará de la existencia de proyectos políticos diferentes para poder funcionar en conformidad.

### **1.1.1. Partidos políticos en Europa:**

El origen de los partidos políticos se ha discutido históricamente, debido a que existen historiadores que establecen que dichas agrupaciones surgen en el último tercio del siglo XVIII y también existe otra postura que indica que surgen en Inglaterra y los Estados Unidos de América. Sin embargo, es claro que el origen de los partidos políticos, está ligado al perfeccionamiento de la democracia representativa. Las reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1,832, son un

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 4.



acontecimiento clave en cuanto al surgimiento de los partidos políticos en Europa. Asimismo, la modificación de la sociedad y del Estado en su estructura, el desaparecimiento de las tradiciones feudales y el origen de la revolución industrial, requirió la formación de grupos políticos que incorporaran soluciones novedosas a la problemática social y política en aquella época.

La burguesía en Inglaterra y Francia, necesitaba formas de organización política que sustituyera a las estamentarias y fueron los partidos políticos quienes lograron articular la relación entre la sociedad civil y el Estado, además de funcionar como agrupaciones que propician ideas de libertad y democracia.

### **1.1.2. Partidos políticos en América Latina**

El universo partidista, siguiendo pautas nacionales, es tan rico en América Latina que resulta extremadamente complejo realizar una clasificación de los partidos en la región siguiendo criterios relativos a su momento fundacional, máxime si se toma el período de los gobiernos autoritarios de las décadas de 1970 y 1980 como una referencia de suma importancia.

Dicho fenómeno se debe a que en América Latina surgieron distintos fenómenos sociales que hacían que la situación política se tomara compleja, influyendo entonces, en las ideologías propias de cada partido, y desembocando tales hechos en la formación de múltiples partidos políticos, la mayoría con fines antagónicos.

“De hecho, si se asume que 1975 es una fecha de referencia, algo menos de la mitad de los sesenta y dos partidos políticos latinoamericanos significativamente vigentes en



2000 habían surgido anteriormente. En los cuatro periodos establecidos, que tienen conexión con momentos históricos relevantes de la región, se encuentran partidos en número no desdeñable, lo cual permite referirse a una situación equilibrada”.<sup>3</sup>

Al inicio de los procesos de transición a la democracia (1978-1980), América latina contaba con cuatro escenarios muy diferentes. Uno recogía a aquellos países con unas tradiciones partidistas sólidas, tanto en términos de la existencia de maquinarias partidistas como de capacidad de la misma para movilizar el apoyo de importantes sectores de la población.

El segundo contemplaba un modelo mixto en el que partidos antiguos iban a cohabitar con partidos nuevos surgidos del propio proceso transicional. El tercero encuadraba a los casos definidos por el mantenimiento de la existencia de organizaciones, pero históricamente vacías política y socialmente hablando.

“Finalmente, el cuarto recogía a los países en que sumando a la debilidad histórica partidista los efectos de los últimos tiempos de los gobiernos autoritarios, apenas si se contaba con marco mínimo de partidos”.<sup>4</sup>

### **1.1.3. El origen de los partidos políticos en Guatemala**

El origen de los partidos políticos en Guatemala, tiene sus inicios durante la época en que era un Estado perteneciente a la República Federal y unitaria que contenía a la región del Istmo Centroamericano, no existiendo el Estado de Guatemala como un Estado individual e independiente.

---

<sup>3</sup> Alcántara Sáez, Manuel. **El origen de los partidos políticos en América Latina**. Pág. 7.

<sup>4</sup> Montenegro Ríos, Carlos Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Pág. 11.





En dicha época, la ideología política del istmo estaba influenciada por ideas de libertad, cristianismo, criollismo y por valores políticos como la libertad, soberanía y democracia. Asimismo, hubo influencia de los Estados Unidos y Francia, países que se caracterizaban por poseer ideales en contra del poder absoluto.

En 1821 los criollos formaron varios grupos que derivaron hacia los partidos. Al proclamarse la autonomía, ocho eran los grupos disímiles. Finalmente se formaron dos partidos antagónicos: a) los conservadores y b) los liberales. La lucha entre los dos bandos fue la causa de los males que sufrió el Istmo centroamericano como república federal y unitaria.

Los conservadores formados por la aristocracia, el clero y las clases ricas, defendían sus intereses particulares. Los liberales constituidos por los criollos y el pueblo propiamente dicho, propugnaban por el bien común y el progreso político, representado por algunos sacerdotes y profesionales agregados de la Universidad de San Carlos de Borromeo, por consiguiente eran políticamente los más avanzados.

Esos dos partidos por turnos han estado en el poder, adoptando una postura fatal: "El triunfador oprime y el vencido conspira". Al proclamarse la emancipación no se organizó el gobierno formando un Estado Moderno, sino el único documento que existía era el Acta de Independencia, dejando a lo que determinara un Congreso.

Los políticos, si los había, no dieron al Gobierno una Constitución con que regirse, ni tampoco la forma de Gobierno que adoptarían, pretexto que sirvió al Coronel Vicente Filísola en el informe a Iturbide para la anexión a México, disuelto el Imperio mexicano, hubo una petición de los patriotas para la convocatoria de un Congreso, lo cual efectuó



Filísola el 1 de julio 1823, aprobándose la Constitución Federal promulgada noviembre de 1824, que duró hasta la ruptura de la Federación en 1848.

El partido conservador se mantuvo en el poder durante treinta años, siendo derrotado por el partido liberal el 30 de junio de 1871 y se mantiene en el poder por más de setenta años, con una serie de dictaduras de distintos grados. El partido conservador intentó varias veces recuperar su predominio, pero varias veces fracasó, sin embargo logró la influencia.

Durante el periodo que se inicia con la Reforma Liberal de 1871 y que finaliza con la denominada Revolución de Octubre de 1944, las instituciones propias de la democracia liberal representativa evidenciaron la presencia de severas limitaciones en su actuar, al extremo que su capacidad para resolver conflictos o para generar acuerdos políticos era prácticamente inexistente.

“Conforme la evidencia histórica, en los regímenes políticos dominantes durante esta época la modalidad del ejercicio del poder se articuló, ya sea mediante el uso directo de la fuerza o por la mediación de patrones de dependencia personal hacia la figura de un caudillo o tirano”.<sup>5</sup>

Sin embargo, se pueden destacar distintos logros producto del movimiento liberal, especialmente en el ámbito legislativo y político, de los cuales se puede mencionar la emisión de una nueva Constitución que limitaba las funciones de los miembros del gobierno e instituyó la división de poderes. Asimismo, se reconoció la libertad de culto y la educación laica, gratuita y obligatoria.

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 7.

El General Miguel García Granados, nombrado Presidente Provisorio en Patzicía por el Ejército en Campaña, convocó elecciones, permitiéndole al pueblo el derecho de elegir libremente a su gobernante, siendo este, uno de los más importantes pasos hacia la democratización del país. En conclusión “la llamada Reforma, transformó la totalidad de la organización general del país, modernizándose los parámetros hasta entonces establecidos”.<sup>6</sup>

Posteriormente al periodo del movimiento liberal, inició un periodo en el que fue prácticamente imposible que existiese un sistema de partidos, a pesar de que habían agrupaciones cuya manifestación electoral, era asociada con una concepción ideológica dominante entre liberales o conservadores, generando la imposibilidad de poner en práctica el sistema de separación de poderes.

Como ejemplos de dicho periodo se pueden mencionar dos dictaduras importantes en la historia política del país, como la de Manuel Estrada Cabrera y el General Jorge Ubico Castañeda, las han sido señaladas en la historia del país como, épocas oscuras en cuanto a la represión social que se ejerció durante el mandato de ambos personajes.

El Licenciado Manuel Estrada Cabrera asumió el poder el 9 febrero 1898, finalizando su mandato el 8 abril 1920, siendo uno de sus aportes más importantes, el desarrollo en infraestructura en el país. Sin embargo, también resaltan las políticas represivas que ejerció durante su mandato ante cualquier opositor, generando durante el periodo en el que asumió el cargo, el descontento generalizado de la población que se oponía a su régimen opresor.

---

<sup>6</sup> <http://www.museo.mil.gt/pdf/armasy servicios/revolucion-1871.pdf>. ( 5 de octubre de 2015)



A pesar de tal situación, durante las campañas de reelección, personalidades reconocidas como Enrique Gómez Carrillo o Carlos Wyld Ospina, manifestaban su apoyo a favor de Estrada Cabrera, lo que de alguna manera influyó para que se prolongara su mandato.

El mandato que ejerció el General Jorge Ubico, el cual inició el 14 de febrero de 1931, y finalizó el 1 de julio de 1944, en el cual se pueden mencionar la creación de normas y leyes en las que se limitaba la libertad de expresión, las que también influyeron en el régimen político, suprimiendo la participación democrática y generando en la población un ambiente de desconfianza y descontento, el cual se reforzó al momento de restringir garantías constitucionales.

A pesar de los avances en infraestructura en el país y a la paz entre la población motivada por el régimen represivos, en los meses de mayo y junio de 1944, grupos de estudiantes universitarios y profesionales de la ciudad capital organizaron un movimiento con la finalidad de derrocar al General Ubico y a pesar de esperarse que se reaccionara en forma violenta, el General renunció el 1 de julio de 1944.

Luego de la Revolución de Octubre de 1944, surgieron distintos partidos políticos, a los cuales se les ha denominado a lo largo de la historia como partidos de la revolución a nombrar a continuación: el partido Social Demócrata, el Constitucional Democrático, Concordia Nacional, el Partido del Pueblo, el Partido Revolucionario; además de partidos de ideología comunista, como el Partido Guatemalteco de los Trabajadores, el partido Frente Unido Revolucionario; partidos de la derecha extrema como el Movimiento de Liberación Nacional, Redención Nacional y la Democracia Cristiana.

Es importante mencionar que “en la Constitución de 1945, sancionada luego de la revolución el 20 de octubre de 1944, que puso fin a una de las dictaduras de la primera mitad del siglo XX, se ratifica el principio de voto como una obligación ciudadana, se extiende el derecho a elegir a las mujeres alfabetas y los analfabetos”.<sup>7</sup>

## **1.2. Definición**

Los partidos políticos son agrupaciones que representando ideologías se reúnen con la finalidad de dar a conocer en el ámbito político de un país, a sus candidatos, los cuales al finalizar el proceso electoral logran posicionarse en puestos públicos, funcionando como un vehículo que permite que el pueblo participe en la conformación de los organismos del Estado.

Los conceptos de democracia y participación ciudadana reforzados por la existencia y funcionamiento de los partidos políticos, han de necesitar de otro elemento para lograr su objetivo, dicho elemento es el voto. El voto es una forma de manifestar la preferencia sobre una opción y el rechazo hacia las demás. De ahí que este elemento sea fundamental para la existencia de un partido político y más aún, para lograr el posicionamiento de un candidato en cargos públicos de interés nacional.

El politólogo inglés Alan Ware en su afán por establecer un significado de partido político, en su libro *Political parties and party systems* ejemplifica las características que comúnmente se utilizan para definir a estos, pero que en algunas ocasiones suelen estar errados. Señala que la gente normalmente los define como agrupaciones que buscan puestos de poder dentro del gobierno, pero explica que su definición no se

---

<sup>7</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/regulacionjuridica.pdf>. (5 de octubre de 2015)

limita a esa característica. También define a los partidos como: Los partidos son instituciones que agrupan a la gente con el propósito de ejercer el poder en el seno del estado.

Es evidente que para que algo sea reconocido como un partido político debe implicar a más de una persona, aunque puede darse el caso que un partido resulte ser un vehículo puesto a punto por una única persona como medio para alcanzar el poder dentro de la organización de Estado. Dichas agrupaciones pueden representar ideologías relacionadas con Estados totalitarios.

En la mayoría de los casos, el objetivo a largo plazo del partido en esta interacción es el de alcanzar el poder dentro de la organización del estado en solitario. Para entender la dinámica de los partidos y su acción dentro de la sociedad, debe comprenderse que este inicia en masa, para que luego sus líderes se separen de ella y adquieran cualidades específicas.

En principio, se trata de líderes espontáneos, cuyas funciones son accesorias o gratuitas. Sin embargo, rápidamente se convierten en líderes profesionales, estables e inamovibles. Así, el partido empieza su crecimiento, con espíritu de lucha y participación, basado en dos fuerzas impulsoras: los bienes colectivos y los bienes selectivos.

Los objetivos de algunos partidos resultan ser la disolución de un estado existente y no ejercer el poder en su seno. Por ejemplo, los marxistas ortodoxos de finales del siglo XIX consideraban que el papel desempeñado por el partido comunista debía ser el de contribuir a la defunción del estado capitalista; después, bajo el comunismo, no habría

lugar para el partido. Es necesario recordar que la existencia de diferentes tipos de partidos dependerá de los aspectos históricos de cada Estado.

Asimismo, Gandhi consideraba que el Congreso Nacional hindú “era un cuerpo que debía disolverse en el mismo momento en que hubiera alcanzado su objetivo de lograr la independencia de Gran Bretaña. Actualmente existen partidos como el Bloque Quebecois muchos de cuyos miembros comparten el objetivo de separar a su provincia de la federación Canadiense, más que ejercer el poder en su seno”.<sup>8</sup>

Continúa Alan Ware diciendo que otro error común es señalar que los partidos políticos son grupos de personas con los mismos ideales, actitudes y valores, circunstancia que dentro de nuestra realidad social podemos apreciar como equivocada a simple vista.

Esta apreciación nace con la definición de partido político que establece Edmund Burke en su libro *Thoughts on the Causes of Present Discontent*, cuya traducción más aceptada es: “Un partido es un cuerpo de hombres unidos para promocionar por medio de la unión de sus esfuerzos el interés nacional sobre la base de un principio concreto respecto del cual todos se muestran de acuerdo”.

### **1.3. Requisitos para el funcionamiento de los partidos políticos en Guatemala**

De conformidad con el Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, los mismos, deberán de cumplir con una serie de requisitos para operar en el país, estos están establecidos en el Artículo 19, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>8</sup>Ware, Alan. **Partidos políticos y sistemas de partidos**. Pág. 25.

**“Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:**

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir;**
- b) Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;**
- c) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;**
- d) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener estos debidamente constituidos y en funciones; y,**
- e) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos”.**

**Los requisitos que el Artículo citado establece, obedecen a la naturaleza misma de los partidos políticos, la cual es la de ser una persona jurídica colectiva y que por lo tanto, para que les sea reconocida su personalidad jurídica y puedan ser entes susceptibles de contraer obligaciones y ejercitar derechos, deberán de estar debidamente inscritos y cumplir con los requisitos que la ley establece.**





#### **1.4. Derechos y obligaciones de los partidos políticos**

El Libro dos del Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula lo referente a las organizaciones políticas operantes en el país, y es dentro de este Libro, en su Título dos y segundo Capítulo donde se establecen los derechos y obligaciones que adquiere una organización política al establecerse como tal.

El Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 20 establece: "Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular;
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley;
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que este celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral;
- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos;
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral;



Este derecho solo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que estos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, este deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,

g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin”.

Otro derecho que poseen los partidos políticos en Guatemala además de los establecidos en el Artículo ya citado, es el relacionado con la contribución estatal o deuda pública. Antes de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala actual, no existían disposiciones legales que regularan lo relacionado al financiamiento de los partidos políticos, por lo que solía abusarse de los recursos estatales, utilizándolos para fines políticos.

Sin embargo, la legislación actual en materia electoral, pretende regular lo relacionado con la financiación de los partidos políticos de manera igualitaria, es decir que cada partido pueda dotarse de recursos, según lo que fue invertido para la campaña electoral



respectiva. Este precepto establecido dentro de nuestra legislación trae consigo ventajas para los partidos políticos, ya que pretende igualdad para todos.

La ley en materia electoral en Guatemala, establece para el efecto en su Artículo 21 lo siguiente: "Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento.

El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición. Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar



los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde...”.

La norma jurídica citada aunque ha sido objeto de múltiples críticas, tiene una importante justificación, que es la de garantizar la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos de Guatemala, por parte del órgano supremo en materia electoral.

El financiamiento público puede clasificarse en directo e indirecto. El primero está constituido por las contribuciones dinerarias que el Estado otorga directamente a las organizaciones políticas una vez se satisfagan determinados requisitos, por ejemplo obtener un número mínimo de votos en elecciones generales, como es el caso de Guatemala. El segundo está conformado por las diversas ventajas y beneficios de los que gozan los diputados y miembros de los gobiernos municipales, entre otros, que ellos ponen al servicio de su organización partidaria.

Como uso de franquicias postales y telegráficas, el disponer de determinado número de asesores pagados con fondos públicos, el acceso a viáticos y fondos de caja chica, el uso de personal de servicio y de diversos medios de comunicación (vehículos, teléfonos, correo electrónico, Internet), las dietas que la autoridad electoral reconoce a los fiscales partidarios al asistir a sesiones de coordinación. La desgravación impositiva de las donaciones hechas a las organizaciones políticas y el acceso gratuito a los medios de comunicación públicos en época electoral.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en Guatemala el Artículo 22 del Decreto 1-85 establece: “Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:



- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración;
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes;
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos;
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan;
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular;
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados;
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal;

- h) Promover el análisis de los problemas nacionales;
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley;
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley;
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos;
- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

### **1.5. Inscripción**

Antes de la existencia de un partido político, deben de cumplirse con los requisitos que la ley establece, uno de ellos según el Decreto 1-85, es la formación de comités para la constitución de un partido político, los cuales tienen la finalidad de crear un partido político.

Dichos comités, se crean mediante escritura pública y la inscripción de los mismos, deberá de solicitarse por escrito al Registro de Ciudadanos. La característica especial de estos entes, es que son creados por tiempo determinado ya que su duración no



podrá exceder de dos años, los cuales son improrrogables, ello atendiendo a la finalidad del comité, que es la constitución de un partido político.

El procedimiento de inscripción de un partido político inicia con la escritura pública de constitución, según el Artículo 63 del Decreto 1-85 los requisitos de dicha escritura son: "Escritura de constitución. Después de haber cumplido los trámites y requisitos que se señalan en el Capítulo Cuatro, del Libro Dos de esta ley, se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública que deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Comparecencia personal de todos los integrantes de la junta directiva provisional del comité, con indicación del número del documento de identificación personal de cada uno de ellos;
- b) Los datos relativos a la inscripción, en el Registro de Ciudadanos, del comité para la constitución del partido;
- c) Ratificación de la declaración de principios que regirán al partido político;
- d) Declaración jurada de los comparecientes acerca de que el partido cuenta con el número de afiliados y con la organización partidaria a que se refieren los Artículos 19 inciso a) y 49 de esta ley, salvo en lo relativo a la inscripción de los órganos permanentes en el Registro de Ciudadanos;
- e) Nombre y emblema o símbolo del partido;
- f) Estatutos del partido;
- g) Integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la junta



directiva provisional del comité, determinando los cargos que desempeñarán. En la citada escritura deberá constar que los respectivos directivos han tomado posesión de sus cargos;

h) Designación del lugar donde tendrá su sede el partido; y,

i) Procedimiento de liquidación así como mención expresa del destino de los bienes del partido en caso de disolución y liquidación”.

Posteriormente al faccionamiento de la escritura pública de constitución del partido político, se debe solicitar al Registro de Ciudadanos, la inscripción del partido político. Una vez se ha solicitado, se procederá por parte del Registro de Ciudadanos a examinarse la solicitud, emitiéndose una resolución en la cual se ordenará la publicación si llena los requisitos que la ley establece. Seguidamente, se deberá realizar la publicación en el Diario Oficial, la cual será gratuita, y en la que se debe indicar, un resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de integrantes de los órganos permanentes del mismo.

Luego de haber transcurrido ocho días desde que ha sido realizada la publicación en el Diario Oficial, sin haber ninguna oposición, se procederá a declarar procedente la inscripción del partido político, enviándose el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para que se le dé debido cumplimiento. Por último, hechas las inscripciones por el Departamento de Organizaciones Políticas, el Registro de Ciudadanos deberá publicar de oficio en el Diario Oficial un aviso en donde se indica que el partido político ha quedado inscrito.







## **CAPÍTULO II**

### **2. Tribunal Supremo Electoral**

#### **2.1. Definición**

La Constitución Política de la República de Guatemala, crea un régimen político electoral, el cual tiene la finalidad de garantizar la libertad de cualquier agrupación política de formarse y funcionar únicamente observando las limitaciones que la ley establece. De ahí que surja la necesidad de regular todo lo relacionado con el máximo órgano en materia electoral en Guatemala, que es el Tribunal Supremo Electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, en su libro tercero regula lo concerniente a las autoridades y órganos electorales, siendo el Título I y Capítulo I el que norma lo relacionado al Tribunal Supremo Electoral. Según el Artículo 121 de dicho Decreto este Tribunal se puede definir como: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley”.

Entre las funciones del Tribunal Supremo Electoral, se pueden mencionar que es un ente que pretende velar por el cumplimiento de la ley y que actuará en forma independiente, objetiva y confiable para garantizar la legalidad y transparencia de los procesos electorales, fortaleciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos durante dichos procesos. Siendo el máximo ente en materia electoral, su estructura,



organización y funcionamiento están orientados, a lograr incrementar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, fortalecer la democracia en el país y velar por el respeto de los derechos y deberes cívico políticos.

El Tribunal Supremo Electoral actúa con total autonomía en el ámbito nacional, obviamente siempre supeditada a las normas vigentes, pero sin necesidad de rendir cuentas a ningún otro organismo del estado.

Dentro de sus atribuciones se encuentra la de resolver las problemáticas que surgieren en temas referentes a los temas de su competencia, situaciones en las que podrá actuar de la mano con otras instituciones.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) (oficialmente: Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala) es la máxima autoridad en materia electoral. Es un órgano constitucional independiente de control político, por lo tanto, no está supeditado a organismo alguno del Estado. Este se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Asamblea Nacional Constituyente.

Está institución tiene la facultad de realizar la convocatoria a elecciones para el cargo de Presidente de la República y Vicepresidente de la República, para los cargos de Diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano a partir de elecciones generales de 2015, que será cada cuatro años, y consulta popular según el Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral.

También debe organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía. Sin embargo, si no lo hiciere el Congreso de la República está facultado para hacerlo.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, le otorga la facultad al Tribunal Supremo Electoral y al Registro de Ciudadanos, de ejercer con independencia absoluta el derecho de administrar justicia en materia electoral.

A su vez, el Registro de Ciudadanos tiene no solo varias, sino que también importantes funciones, está claro que estas, deben ser sometidas previamente al conocimiento y aprobación del jefe del Tribunal Supremo Electoral, en su condición de jefe administrativo del mismo, de sus dependencias y de los órganos electorales o del mismo tribunal, lo que está contemplado en la ley, lo que está contemplado en la ley, cuando señala que son sus atribuciones del director del Registro de Ciudadanos

“Proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de reglamentos, de instructivos, y demás disposiciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de la obligaciones del Registro”, además debe “elevar al Tribunal Supremo Electoral las consultas pertinentes y evacuar las que dicho Tribunal le formule”.<sup>9</sup>

## **2.2. Antecedentes**

Nuestro país, Guatemala, es una nación pluralista, donde las máximas autoridades gubernamentales se eligen mediante sufragio popular. Sin embargo, aunque en la actualidad se le ha querido dar el mote de fiesta electoral, no siempre fue así, en décadas no muy lejanas, las elecciones populares no eran más que un mero circo, una pantomima arreglada para llevar al poder a personas que ya habían comprado su cuota de poder previamente. La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, fue emitido por el Presidente de la República

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 11



el 20 de diciembre de 1981. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al siglo XX.

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935, de 1926, y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de mayo de 1931.

Manteniendo, en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó según el Artículo 32: "Las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos. Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la Asamblea".

Posteriormente durante el mandato del General Jorge Ubico, se realizan reformas al Decreto 2244, y la presión ciudadana que desemboca en la renuncia del General Ubico y en la Revolución, deja sin efecto toda norma legal creada durante dicha época y se procede a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para emitir una nueva Constitución.

Tal Constitución contiene disposiciones novedosas para la época, que permiten entre otras, la libertad de cualquier ciudadano de organizar partidos políticos, con la condicionante de observar las disposiciones de la Ley Electoral, surgiendo entonces, el Decreto Gubernativo 255 de 9 de julio de 1946, el cual contiene medios de impugnación



durante el proceso electoral. La mujer siempre había visto el ambiente electoral como mero espectador, es hasta la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, cuando se le reconoce dicho derecho, siempre y cuando sepa leer y escribir.

Esta Constitución, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y contemplaba en materia electoral algunos aspectos importantes como los siguientes:

- La división de los tres poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo)
- Deberes y derechos de los ciudadanos: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.
- El derecho al sufragio, clasificado de la siguiente forma:
  - Secreto y obligatorio para personas alfabetos;
  - Secreto y optativo para mujeres alfabetas;
  - Público y optativo para analfabetos.
- Existencia de un registro cívico, con obligación de inscripción de toda persona que obtuviera la ciudadanía, es decir, todos los hombres alfabetos de 18 años. Las mujeres y los analfabetos, era un derecho y no una obligación su inscripción.
- Las personas analfabetas, podían ejercer su derecho al sufragio transcurridos seis meses de haberse inscrito en el Registro Cívico, únicamente podían ser electos y optar a cargos municipales.
- Los diputados eran electos como mínimo uno por departamento, teniendo como base 1 diputado por cada 50,000 o fracción que pasara de 25,000 habitantes por departamento.
- El Congreso de la República, tenía como obligación realizar el escrutinio de los

- votos de las elecciones para presidente y proclamar al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.
- Si no obtenían mayoría absoluta de votos, debía elegir presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de finalización del período presidencial, el Congreso convocaba a elecciones presidenciales.
- Además, calificaba las elecciones de sus respectivos miembros y aprobaba o improbaba sus credenciales. Cuando existía alguna vacante de diputado, disponía realizar nuevas elecciones.
- No existía el cargo de vicepresidente, en ausencia o falta temporal del presidente, lo sustituía el presidente del congreso.

Para el año 1956 fue convocada una Asamblea Nacional Constituyente por el Coronel Carlos Castillo Armas, la cual sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala, en febrero de ese mismo año, la cual empezó a regir a partir del 1 de marzo siguiente; entre sus aspectos más importantes encontramos el más relevante conforme a nuestro trabajo de tesis:

“Se crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones, no cabrá más recurso de Amparo”<sup>10</sup>, presentado ante la Corte Suprema de Justicia. Este Tribunal, estaba integrado por 3 magistrados titulares y 3 suplentes, designados por el Congreso de la República y por el Organismo Ejecutivo. Para ocupar el cargo de magistrado tenía que llenar los requisitos siguientes: ser mayor de 40 años

---

<sup>10</sup> Sáenz Juárez, Luis Felipe. **Justicia electoral**. Pág. 10.

y estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, con las mismas preeminencias e inmunidades que los diputados y duraban en sus funciones 4 años.

Al año siguiente se emite el Decreto número 1069, Ley Electoral, promulgada el 11 de abril de 1957, entre algunas de sus características se pueden destacar:

- El voto era una función personal, no delegable, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, alfabetos y optativo para los ciudadanos analfabetos.
- Se crea un Registro Electoral y la cédula de ciudadanía. El Registro Electoral, tenía entre sus funciones a nivel nacional: inscribir a todos los ciudadanos y anotar todas aquellas circunstancias que afectaren el ejercicio de sus derechos políticos también debía inscribir a sus candidatos.
- Los partidos políticos tenían libertad de formación y funcionamiento, siempre sustentando los principios democráticos (prohibidos los de ideología comunista o sistema totalitario).
- Creó como autoridad máxima con plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo al Tribunal Electoral. Entre sus obligaciones estaba la de convocar y en su oportunidad calificar elecciones de diputados y corporaciones municipales.

Posteriormente al Decreto 1069, que fue un gran avance en materia electoral, surge el Decreto 387 de fecha de octubre de 1965, la cual normaba todo lo relacionado a los partidos políticos y se refiere a los siguientes aspectos:

- Ciudadanos eran todos los guatemaltecos mayores de 18 años.
- Calificaba el voto como personal, indelegable, universal y secreto. Obligatorio para





los que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos.

- Todo guatemalteco después de 6 meses de haber cumplido 18 años, tenía la obligación de inscribirse en el Registro Electoral. La calidad de ciudadano se acreditaba con la cédula de ciudadanía.
- Todas las peticiones en materia política, debían resolverse en el término de ocho días, de lo contrario, se tenía por denegada la petición.
- Un distrito electoral, era conformado por cada departamento de la República de Guatemala. Excepto el departamento de Guatemala, que constituía dos distritos: el distrito central conformado por el municipio de Guatemala y, los demás municipios del departamento de Guatemala.
- El número de afiliados mínimos que tenía que tener un partido político para ser inscrito era de 50,000 ciudadanos inscritos, de los cuales el 20% tenía que ser alfabetos.
- El Registro Electoral, era la máxima autoridad administrativa en materia electoral, dirigido por un director designado por el Organismo Ejecutivo, para un período de cuatro años.

### **2.2.1. Decreto Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral**

Este Decreto crea la institución del Tribunal Supremo Electoral, la que actúa con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u Organismo del Estado. El Artículo 3 de dicho Decreto establece atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, entre las cuales indica la facultad de que posee dicho Tribunal en cuanto a su derecho de iniciativa de Ley en materia electoral o asuntos de su competencia.

Asimismo, como de ser el responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral y designar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada.

El Artículo 4 establece la integración del Tribunal Supremo Electoral, el cual se conforma con cinco magistrados electos por la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, seleccionados de una nómina de veinte candidatos propuestos por la Comisión de Postulación.

En cuanto a la duración en sus cargos era de cinco años, se renovarían por mitad cada treinta meses y no podían ser reelectos. El ejercicio de la profesión de abogacía y notariado de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, no se veía limitado ya que podían continuar ejerciendo su profesión, con la prohibición de ejercer las profesiones de abogado y notario en todos los asuntos relacionados a materia electoral o asesorar a partidos políticos, comités preformación de los mismos, o a cualquiera otra organización con fines políticos.

En su Capítulo II y Artículo 16, encontramos lo relativo a la Comisión de Postulación, integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Rectores de las Universidades privadas que funcionaban en el país, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, y por el Decano, Director o persona que presida cada una de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho, con sede en la capital, o de las universidades privadas autorizadas para funcionar en el país. El cargo de los miembros



de la Comisión, era honorífico, obligatorio y gratuito. Esta Comisión, tiene la obligación de elaborar cada treinta meses, la nómina escrita de veinte candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de donde la Corte Suprema de Justicia elegía a los Magistrados Titulares y Suplentes. Dos meses antes de la fecha de renovación del Tribunal, la Corte Suprema de Justicia debía instalar la Comisión de Postulación.

### **2.2.2. Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos**

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985. En esa misma oportunidad se emitió el Decreto Ley Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, ley de carácter Constitucional, esta ley es la que se encuentra actualmente vigente, siendo la norma jurídica máxima en cuanto se refiere a temas de índole electoral y de elección popular dentro del territorio guatemalteco.

El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, goza de independencia y por ende, no supeditado a ningún organismo del Estado. Si bien muchas veces trabaja conjuntamente con otras entidades del estado, esta actúa con total libertad.

### **2.3. Integración del Tribunal Supremo Electoral en la actualidad**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su libro III regula lo relacionado con las autoridades y órganos electorales, y específicamente establece disposiciones en cuanto al órgano máximo en materia electoral, el Tribunal Supremo Electoral. El Artículo 123 del Decreto 1-85 establece en cuanto a su integración, lo siguiente: "El Tribunal



Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años”.

La comisión de postulación es el ente encargado de evaluar los perfiles de las personas que se postulan a las magistraturas, por lo tanto deben decidir entre cuarenta candidatos, evaluando sobre las más idóneas para desempeñar dichos cargos. La comisión de postulación está conformada por los personajes más representativos del ámbito académico y político del país, siendo estos:

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electo en Asamblea General;
- El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Por ser la única universidad pública, y por el respaldo de sus más de trescientos años de historia, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene dos representantes directos en dicha comisión, siendo uno de ellos el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Mientras tanto, entre las universidades privadas operantes en el país deberán de escoger una persona que los represente como unidad. Los



magistrados que resulten electos deben tomar posesión el 20 de marzo del año en que resultaren electos, y entregar el puesto el 19 de marzo del sexto año.

Actualmente quienes desempeñan dichos cargos son:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Período</b>
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez	Magistrado Presidente	2014-2020
Lic. Julio René Solórzano Barrios	Magistrado Vocal I	2014-2020
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz	Magistrado Vocal II	2014-2020
Licda. María Eugenia Mijangos Martínez	Magistrado Vocal III	2014-2020
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi	Magistrado Vocal IV	2014-2020
Lic. José Aquiles Linares Morales	Magistrado Suplente	2014-2020
Lic. Óscar Emilio Sequén Jocop	Magistrado Suplente	2014-2020
Dr. Augusto Eleazar López Rodríguez	Magistrado Suplente	2014-2020

Lic. Estuardo Gamalero Cordero	Magistrado Suplente	2014-2020
Dra. Ana Elly López Oliva	Magistrado Suplente	2014-2020

Fuente: [http://www.tse.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=114&Itemid=147](http://www.tse.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=147). (5 de octubre de 2015).

### **2.3.1. Presidente**

El funcionario de más alta jerarquía dentro del Tribunal Supremo Electoral es el presidente del tribunal, quien será electo en votación de todos los magistrados electos en la primera sesión que realicen; asimismo se establecerá el lugar que ocupen cada uno de los magistrados electos. En el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, es sustituido, en su orden, por los respectivos magistrados vocales. Como funciones del presidente la ley contempla fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal y dirigir las sesiones del tribunal.

#### **2.3.1.1. Funciones del presidente**

Las funciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, según el Artículo 142 son:

- a) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal;
- b) Dirigir las sesiones del tribunal;
- c) Ejercer las funciones de jefe administrativo del tribunal, de sus dependencias y de los órganos electorales; y,
- d) Ejercer la representación legal del tribunal, la cual podrá delegar, con aprobación del



pleno, para asuntos específicos en otro de los Magistrados Propietarios”.

### **2.3.2. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral**

De los diez magistrados que fueron nombrados, se deberá elegir quienes van a ser considerados magistrados vocales y quienes designados como magistrados suplentes.

Para poder ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral se deben tener las mismas calidades que se necesitan para optar al cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y al igual que estos, poseen las mismas responsabilidades, así como gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas. Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral serán elegidos de una nómina de candidatos propuesta por una comisión de postulación, la cual se integran según lo regulado en el Decreto 1-85. Durarán en sus funciones un plazo de seis años.

Los Magistrados Titulares no podrán ejercer su profesión, al contrario de los suplentes quienes la pueden desempeñar libremente, siempre y cuando no sean asuntos referentes a temas electorales.

En los casos en que un magistrado propietario no pudiere desempeñar su cargo se llamara a los magistrados suplentes en el orden en que fueron designados para que sustituyan al ausente. Si el propietario se ausentare definitivamente del cargo, el suplente asumirá la vocalía, y el Organismo Legislativo deberá nombrar un nuevo magistrado suplente de la nómina original.

### **2.4. Atribuciones y obligaciones**

El Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece las atribuciones



que deberá desempeñar el Tribunal Supremo Electoral, las cuales son:

“Al Tribunal Supremo Electoral le competen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y Disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado





**funcionamiento;**

- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;**
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;**
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;**
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;**
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;**
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;**
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;**
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;**
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;**
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;**
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;**
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;**



t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,

v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley”.

## **2.5 Presupuesto**

Se deberá asignar una cantidad no menor al medio punto porcentual al Tribunal Supremo Electoral, esta cantidad deberá de satisfacer las necesidades de dicha entidad, tales como los gastos de funcionamiento y de los procesos electorales.

Los años en que se celebren procesos electorales, o procedimientos consultivos, la cantidad presupuestaria asignada a este órgano deberá incrementar a tal cantidad que sea suficiente para cubrir las erogaciones que se suscitaren por motivo de dichos procesos.

Si bien el Tribunal es un ente autónomo depende financieramente del presupuesto que se le asigne, en los casos que sea necesaria una ampliación presupuestaria para cubrir los gastos provenientes, o por venir, de una fiesta electoral, este está en plena capacidad de adquirir compromisos con bancos del sistema o bien con entidades internacionales, siempre y cuando no comprometa su independencia ni la solvencia estatal.





## CAPÍTULO III

### 3. El proceso electoral

El proceso electoral tiene como objetivo fundamental crear las condiciones para que exista legitimidad en la elección de los gobiernos. Pues no hay movimiento que valide más la participación e inclusión ciudadana con sus gobernantes que la alta afluencia de población a las mesas electorales.

La participación o abstención electoral adquiere un sentido especial en un escenario democrático representativo ya que una ciudadanía movilizada y participativa otorga o resta legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos.

Las sociedades democráticas se caracterizan por la realización de elecciones libres. En la actualidad como resultado de las demandas sociales por una mayor democracia, en la mayoría de las naciones los procesos electorales ocupan un lugar importante del espacio político.

#### 3.1. Antecedentes

“Las primeras elecciones guatemaltecas, se efectuaron en el año de mil ochocientos nueve. Fue un treinta de abril, cuando se procedió a organizar las elecciones populares de la historia de Guatemala. Según Decreto emitido el veintidós de enero de mil ochocientos nueve, el cual reglamentó la forma de elegir a los diputados que tomarían parte para los Virreinos de la Nueva España, Perú, Santa Fe, Buenos Aires, Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias

internas, Venezuela, Chile y Filipinas. En este decreto esta la fuente de nuestro proceso electoral<sup>11</sup>.

El sistema que se adoptó, consistía en que cada ayuntamiento debería realizar una elección la cual se realizaba entre los miembros más distinguidos de su circunscripción en número de tres. Luego se hacía un sorteo entre ellos y la persona que resultaba electa debía proporcionar su nombre, el cual era enviado al Virrey o Capitán General.

Al momento en que el Capitán General reunía todos los nombres los sometía al conocimiento del Real Acuerdo, el cual funcionaba como un organismo colegiado que representaba al soberano, dentro de sus funciones estaban elegir tres personas de los cuales se escogería a la persona electa.

La Constitución de Bayona de mil ochocientos ocho, es uno de los primeros antecedentes del proceso electoral, la cual regulo en su Título X Artículo 91 que cada reino y provincia debía tener constantemente cerca del gobierno diputados encargados de promover sus intereses y de sus representantes en las Cortes.

El 19 de marzo de 1812 se promulgo la Constitución de Cádiz la cual rompió todas las tradiciones del antiguo régimen y estableció el sufragio individual. Regulo que los ciudadanos españoles eran todos los mayores de edad, ya sea que tengan vecindad o que residan en una parroquia en la cual emitirían su voto. Para la elección de los diputados a las Cortes, diputados provinciales y miembros de los ayuntamientos se regulo en la misma constitución un sistema indirecto de elección.

---

<sup>11</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centro América.** Pág. 137 y 138.



La primera Constitución del Estado de Guatemala, estableció las elecciones de las supremas autoridades del Estado, en igual forma y procedimiento que la Constitución Federal. La Constitución del Estado de Guatemala del 11 de octubre de 1825 reguló que la base para la representación era la población o el número total de sus habitantes incluyendo todos los sexos y edades en el cual se elegía un representante por cada treinta mil habitantes.

Con la emisión de la Constitución de 1945 se perfecciona el proceso electoral, ya que en la misma se recoge por primera vez lo relativo al régimen electoral en el Artículo 33 en el cual se establece que los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, los cuales deben de inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. Así también el Artículo 129 de la misma constitución regula que las funciones Ejecutivas del Estado se depositaban para su ejercicio en un ciudadano, al cual se le iba acreditar el título de Presidente de la República, quien funcionaría conjuntamente con sus Ministros.

En base a lo anterior se puede decir que con las constituciones que se decretaron en Guatemala posteriormente a la de 1945, con las Leyes Electorales y de Partidos Políticos que se han emitido, hasta la Constitución actual y el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente el proceso electoral ha ido evolucionando y perfeccionando poco a poco.

En Guatemala a lo largo de los años, los procesos electorales se han caracterizado por el rechazo de la sociedad hacia los candidatos, quedando demostrado por la poca afluencia de votantes a las urnas, lo cual algunos explican considerando que después

de largas épocas donde los comicios eran fachadas manipuladas para poner el poder en manos que ya habían sido establecidas incluso antes de celebrarse, se entiende que la gente no tenga más fe en este tipo de procesos.

En las elecciones recién pasadas, se dio un fenómeno inesperado para muchos de los guatemaltecos, e incluso para la comunidad internacional que seguía de cerca el proceso, el candidato, aparentemente, más débil resulto triunfador, y es que él representaba a una nueva era de políticos, la historia y el pueblo serán los encargados de juzgar su actuar.

### **3.2. Definición**

Según el autor Sartori Giovanni, proceso, es “la serie de actos en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial o introductorio hasta una decisión final”.

En base a ello debemos entender por proceso como el conjunto de fases o etapas que se llevan a cabo para llegar a un fin determinado, el cual puede ser de distinta naturaleza dependiendo de la materia. La Real Academia Española define el término electoral como lo perteneciente o relativo a electores o elecciones.

“Llamamos proceso electoral al conjunto de elementos que hacen posible la democracia representativa y que culmina en la transferencia de la representación del conjunto de los ciudadanos de un Estado a favor de los miembros que componen los órganos representativos de ese Estado. Estos elementos son: la definición del cuerpo electoral o electorado; la determinación del elemento territorial que sirve para dividir a efectos



operativos al electorado, o circunscripción; y, finalmente los sistemas que permiten transformar la representación en escaños o fórmula electoral".<sup>12</sup>

El autor Jesús Orozco Enríquez define al proceso electoral como "el conjunto de actos ordenados realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto lograr la renovación periódica de los integrantes de los poderes del legislativo y ejecutivo". Las elecciones son, ciertamente, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

En base a lo anterior podemos definir al proceso electoral como el conjunto de etapas que se dan, por orden de una autoridad gubernamental, en el caso de Guatemala el Tribunal Supremo Electoral, TSE, en el cual se buscan nuevas autoridades para gobernar el país, el Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de las características fundamentales de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. En la actualidad y como consecuencia de las demandas sociales que se han dado por una mayor democracia en una buena parte de las naciones los procesos electorales han ocupado un lugar importante del espacio político.

La función de los procesos electorales es crear condiciones para que exista limpieza y legitimidad en la elección de los gobiernos.

---

<sup>12</sup> <http://www.derechoconstitucional.es/2011/12/el-proceso-electoral.html>. (4 de noviembre de 2015).



### **3.3. Finalidad**

La finalidad del proceso electoral es la representación política de un pueblo en los órganos de la dirección del Estado entre ellos el organismo ejecutivo; encargado de la administración pública y de alcanzar el bien común de la población; legislativo, encargado de crear, abrogar y derogar las leyes de nuestro país, y judicial, encargado de administrar justicia, asimismo la corporación municipal que tiene a su cargo la administración de un municipio; teniendo además como fin realizar elecciones de carácter legal en el cual se denote la mayor participación posible de los ciudadanos.

### **3.4. Sujetos del proceso electoral**

Son sujetos del proceso electoral todas las personas, o instituciones, que son partícipes del mismo, entre estas podemos mencionar a los partidos políticos, los ciudadanos, comités cívicos electorales, a los candidatos postulados para los diferentes cargos, el Tribunal Supremo Electoral, auxiliares, las Juntas Departamentales y Juntas Electorales Municipales, juntas receptoras de votos, los observadores voluntarios nacionales e internacionales, quienes verifican o fiscalizan la transparencia del proceso electoral.

#### **3.4.1. Partidos políticos**

Los partidos políticos constituyen una pieza fundamental en el proceso electoral pues son estos los que proponen a los candidatos a los puestos de elección popular y trabajan en conjunto con el objetivo de acceder al poder.

“A los partidos políticos y las alianzas de estos, debidamente registrados; les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral, que es la fase de adquisición de conocimiento, por parte del Cuerpo

Electoral, de las ideas y programas sustentados por los candidatos, así como sobre la personalidad, costumbres y formación de estos individuos”.<sup>13</sup>

“Un partido político es una entidad de interés público con el fin de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; los individuos que la conforman comparten intereses, visiones de la realidad, principios, valores, proyectos y objetivos comunes, parte de una forma u otra para alcanzar el control del gobierno o parte de él, así llevar a la práctica esos objetivos. Es el encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos políticos y para eso, moviliza el apoyo electoral”.<sup>14</sup>

En base a ello podemos definir a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y lograr el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, con el fin de determinar la política nacional de acuerdo a determinados programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

#### **3.4.2. Comités cívicos**

Los comités cívicos son una alternativa democrática que va a garantizar la participación ciudadana en el proceso electoral a través del cual se postulan líderes comunitarios que generalmente son personas de renombre y que gozan de un gran prestigio en sus comunidades.

---

<sup>13</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 1020.

<sup>14</sup> Fraga, Norberto E. **Instrucción cívica**. Pág. 87.

La Ley electoral y de Partidos políticos en su Artículo 97 establece que los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. La función de los comités cívicos electorales cumple la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

En base a ello podemos decir que los comités cívicos son entidades temporales que se organizan luego de la convocatoria a elecciones y los mismos quedan disueltos al quedar firme la adjudicación de puestos en la elección para los cuales se organizaron.

El Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos señala los requisitos que deben de cumplir las personas que quieren constituir un comité cívico, siendo los siguientes:

"Requisitos para la constitución de Comités Cívicos Electorales. Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes:

- En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados.
- En municipios que cuenten entre 5,001 y 10,000 empadronados, doscientos afiliados.
- En municipios que cuenten entre 10,001 y 20,000 empadronados, cuatrocientos afiliados.
- En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados.
- En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil



**afiliados.**

- En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados.
- En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados.

Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.

- b) Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso;
- c) Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; y,
- d) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

Las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidatos”.

En base a lo anterior podemos decir que la existencia de los comités cívicos es breve ya que son entidades temporales que se organizan luego de la convocatoria a elecciones, cuya participación finaliza al momento que se lleve a cabo la adjudicación de puestos en la elección en la cual participaron; a pesar de su fugacidad de su existencia existen comités cívicos que se organizan cada vez que convoca el Tribunal Supremo Electoral a elecciones, los cuales algunos de ellos mantienen la hegemonía



electoral en sus municipios, dentro de ellos podemos mencionar algunos comités cívicos que han tenido gran trayectoria como: Sololatecos Unidos para el Desarrollo, el cual nació en la vida política en la cabecera de Sololá en 1995 y en sus veinte años de existencia ha ganado la alcaldía en tres ocasiones; otro comité cívico que podemos mencionar es el Movimiento Unido Pastoreño, de Pastores Sacatepéquez el cual ha ganado la dirección municipal por cinco periodos.

### **3.4.3. Los candidatos**

Es la persona individual que opta por el cargo de elección popular, si bien es impulsado por una organización política, si este llegara a ganar en los comicios deberá desligarse de la misma ya que no puede actuar en beneficio de estas.

El único caso aparte es el de los candidatos a diputados, que aun cuando ganan siguen agrupados mediante el partido que los llevo al poder.

Con base en ello podemos decir que es la persona que va a tener un papel protagónico en el proceso electoral, ya que es la que va a llamar a la ciudadanía a que lo respalde mediante su voto presentándoles sus planes de trabajo.

### **3.4.4. Ciudadanos**

El principal protagonista del proceso electoral son los ciudadanos, quienes mediante su voto eligen a las autoridades que gobernarán el destino del país. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, son ciudadanos los mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las establecidas en la ley.



### **3.5. Etapas del proceso electoral**

El proceso electoral según el Decreto 1-85, está conformado por una serie de etapas, las cuales inician con la convocatoria y termina con la declaración de resultados.

La doctrina italiana señala ciertas etapas específicas que conforman el proceso electoral, siendo las siguientes:

#### **3.5.1. Etapa preparatoria**

“Esta etapa da inicio con la convocatoria que realiza el Tribunal Supremo Electoral a la ciudadanía para que participen en el proceso electoral, así mismo se establecerán distintos lineamientos, como el objeto de la elección, fecha del mismo, y que cargos son los que están abiertos a elección, así como las personas que pueden participar”.<sup>15</sup>

Clases de comicios:

- a) Elecciones generales que comprenden la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales.
- b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano.
- d) Consulta Popular

En Guatemala, las fuerzas de seguridad públicas deben prestar el auxilio que sea necesario a esta fiesta cívica, desde el momento en que se inicia el proceso electoral; incluyendo el auxilio a las autoridades y a los órganos encargados, todo ello con el fin de garantizar el orden, la libertad y la legalidad del proceso electoral.

---

<sup>15</sup> Sandulli, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18.



### **3.5.1.1. Convocatoria a elecciones**

Según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones y de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Decreto de convocatoria a elecciones generales y Diputados se deberá dictar el día dos de mayo del año.

En este Decreto se normará la fecha de los comicios, los cuales el mismo cuerpo legal establece, se lleven a cabo el primero o segundo domingo del mes de septiembre.

Cuando se convoca a elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente o a una consulta popular, según lo normado, se deberá dictar el Decreto de Convocatoria con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de su celebración.

El Decreto de convocatoria, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Objeto de la elección;
- b. Fecha de elección y en caso de elección presidencial, deberá establecerse la fecha de la segunda vuelta;
- c. Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse;
- d. Cargos a elegir.

La etapa preparatoria comprende dos fases:

- a) Inscripción de los partidos políticos, comités cívicos y candidatos;
- b) campaña política.



### **3.5.1.2. Inscripción de candidatos a elección popular**

Los partidos políticos legalmente reconocidos van a poder postular e inscribir sus candidatos para todos los cargos de elección popular. En los comicios se van a elegir personas, dentro de los candidatos inscritos a los puestos de elección popular, para ello los candidatos deben de cumplir con varios requisitos de idoneidad para poder participar.

Cabe resaltar que si se trata de comités cívicos electorales solo podrán de conformidad con la ley de la materia hacerlo para los cargos de Alcalde y Corporaciones Municipales. Otro aspecto a tomar en cuenta es que un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial.

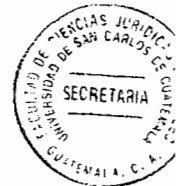
### **3.5.1.3. Requisitos de inscripción**

De conformidad con el Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos la solicitud de inscripción de candidatos debe de ser presentada por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen ante el Registro de Ciudadanos.

En base a ello la solicitud de inscripción se presentara por escrito en los formularios extendidos por el Registro de Ciudadanos en los cuales deberán de llenarse los datos solicitados y se deberá de adjuntar los siguientes documentos de conformidad con el Artículo 214 de dicha materia:

a) "Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de





identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

- b) Cargos para los cuales se postulan.
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituya, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal; y,
- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente ley”.

#### **3.5.1.4. Plazo para la inscripción**

El período de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, iniciara un día después a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección.

#### **3.5.1.5. Trámite de inscripción**

En cumplimiento del Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su Delegación Departamental al momento de recibir la solicitud de inscripción procederá a revisarla y la elevara con su informe al Director de dicho registro dentro del plazo de dos días y deberá resolverla dentro del término de tres días.

En el caso de inscripción de planillas municipales a excepción de las cabeceras departamentales el trámite varía ya que la resolución la deberá de dictar la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas.

### **3.5.1.6. La campaña electoral**

Una campaña electoral “es un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, cuyo propósito es influir en la decisión de voto de los electores registrados en una circunscripción, de modo que se obtengan los votos suficientes para ganar la elección el día de la jornada electoral”.<sup>16</sup> La campaña política es una de las fases más importantes del proceso electoral, mediante la misma los candidatos que participan en el proceso electoral se dan a conocer a los ciudadanos, les dan a conocer cuáles son sus planes, bajo que ideología van a regir si llegasen al poder, las formas en que enfrentarían los problemas que aquejan al país para solucionarlos entre otras propuestas.

Estas actividades las pueden realizar por medio de foros, mesas redondas, ruedas de prensa, mítines en los diferentes lugares del país y en distintos idiomas, puesto que va dirigido a todos los ciudadanos aptos para votar.

Para el profesor Mortati: “se debe de asegurar una paridad real entre los candidatos y los partidos en lucha, para evitar la preeminencia de los que disponen de mayores recursos económicos que falsearían la sana formación de las convicciones populares...”

Sin embargo en Guatemala existe una gran desigualdad en los partidos políticos participantes, existen partidos con presupuestos exorbitantes que incluso llegan a doblar las cantidades permitidas en gastos por las entidades competentes, y otros que operan en números rojos las mayorías de las veces, y pues, siempre ese era un factor

---

<sup>16</sup> Martínez Silva, Mario. **Manual de campaña, teoría y práctica de la persuasión electoral**. Pág. 2.



determinante en los comicios, sin embargo en las últimas elecciones todo esto cambio, ya que el candidato del Frente de Convergencia Nacional, un partido político con poco presupuesto logro superar a sus dos principales rivales logro obtener su victoria en las elecciones rompiendo así el sistema político predominante hasta entonces a pesar que tenía contrincantes que triplicaban el presupuesto del partido político con el que operaron sus campañas.

### **3.5.1.7. Documentos y materiales electorales**

En todo proceso electoral el Tribunal Supremo Electoral se debe encargar que cada mesa receptora de votos cuente con los enseres, papeletas, y demás implementos necesarios para llevar a cabalidad cada una de sus obligaciones. La Ley Electoral y de Partidos Políticos señala en el Artículo 227 los siguientes:

“Para cada sufragio, las Juntas Receptoras de Votos deberán contar, como mínimo, con los siguientes documentos:

- a) El padrón electoral respectivo;
- b) Libro de actas;
- c) Instructivo para la apertura y cierre de actas;
- d) Formularios impresos para que presenten las impugnaciones que consideren convenientes, los fiscales debidamente acreditados de cada organización política;
- e) Cuadro de control del número de votantes;
- f) Papeletas electorales;
- g) Los demás documentos que indique el reglamento respectivo”.

Así también el Artículo 228 de dicha materia establece los materiales electorales

mínimos con los cuales debe de contar toda Junta Receptora de Votos en cada sufragio, siendo estos:

- a) "Una mesa, que contendrá las respectivas urnas electorales;
- b) Sillas para acomodar a sus miembros y a los fiscales acreditados ante la misma, por las organizaciones políticas;
- c) Un mueble adecuado para que el ciudadano pueda marcar el voto en condiciones de secretividad;
- d) Los sellos respectivos;
- e) Un recipiente con tinta indeleble para marcar el dedo índice de la mano derecha, u otro en su defecto, del ciudadano que ya hubiere votado;
- f) Un saco electoral;
- g) Los demás materiales que indique el reglamento respectivo".

Los documentos y enseres mencionados anteriormente constituyen elementos fundamentales en el proceso electoral ya que a través del uso adecuado de los mismos se garantiza que se lleve a cabo el proceso en forma eficaz y lo más transparente posible previendo medidas adecuadas que eviten el fraude electoral, garantizando así la legitimidad de las elecciones.

#### **3.5.1.8. Juntas receptoras de votos**

Las juntas receptoras de votos son los sujetos procesales que están brindando servicio en las mesas destinadas para emitir los sufragios, así como de contabilizar los mismos el día de las elecciones. Cada Junta está integrada por 3 miembros titulares, nombrados por las Juntas Electorales Municipales, quienes además, establecerán el número de suplentes para cada municipio, con por lo menos quince días antes de la

fecha de la elección. Son órganos temporales, ya que se disuelven en el momento que el Tribunal Supremo Electoral declare la conclusión del evento electoral, para el cual fueron integradas y nombradas.

### **3.5.2. Etapa constitutiva**

Es la etapa decisiva del proceso electoral, pues se darán a conocer los aspectos que motivan las elecciones, dentro de los cuales están:

- a) la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que es el sufragio; y
- b) la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral, para traducirla en resultados electorales concretos, contenidos en una declaración formal.

La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases: votación, escrutinio y declaración del resultado.

#### **3.5.2.1. Fase de votación**

El día de la votación, es la actividad central de todo proceso electoral. La ciudadanía acude a las mesas receptoras de votos a emitir el sufragio. Según lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular".

Es decir, el sufragio es la voluntad soberana del pueblo al emitir su voto por las personas que consideran son capaces de dirigir los destinos de la nación. En Guatemala, esta voluntad se ejerce con libertad, es secreta, universal, no delegable y personal. La votación inicia a las siete horas del día señalado en todas las Juntas Receptoras de Votos y el cierre es a las dieciocho horas, sin embargo van a tener



derecho de ejercer su voto todas las personas que hasta esa hora estén haciendo fila en las mesas.

### **3.5.2.2. Fase del escrutinio**

Es el acto por medio del cual se realiza el conteo general de todos los votos, para lo cual la Junta Receptora de Votos los clasifica en votos nulos, blancos y válidos.

También se define al escrutinio como “el conjunto de actos electorales que regulan el resultado de las elecciones”.<sup>17</sup>

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 237 establece que: “Cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, consignando en el acto cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos”.

### **3.5.2.3 Fase de declaración de resultados**

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral. El traslado de resultados debe de ir acompañado de un plan de seguridad, en el cual se garantice que todas las actas originales en donde consten los resultados electorales sean trasladadas de forma eficaz y segura al centro de conteo, con el fin de garantizar la legitimidad de los resultados de las elecciones.

<sup>17</sup> Ruiz-Navarro Pinar, José Luis. *Escrutinios*. Pág. 2732.



Por último es importante mencionar que el Tribunal Supremo Electoral es el ente encargado de establecer quien o quienes son los candidatos que resultaron electos, para lo cual deberán de consignar la cantidad de votos que cada uno obtuvo. En base a ello emitirá el Acuerdo de la declaratoria final y la finalización del proceso electoral.

### **3.5.3. Etapa integrativa de eficacia**

Esta es la etapa donde se realizan técnicamente todas las operaciones y cálculos para que el TSE de la información a la población, para hacer de su conocimiento los resultados de los comicios. Es la fase donde se hace de conocimiento de los electores en qué sentido se manifestó la voluntad popular y quienes han resultado electos para gobernar en el país los siguientes cuatro años de acuerdo al mandato constitucional.

### **3.6. Sufragio**

En palabras del jurista Cabanellas es un: “Sistema Electoral, que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece el concepto de sufragio en el Artículo 148 de la siguiente manera: “Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Tomando en cuenta lo anterior se puede decir que la diferencia entre el sufragio y el voto radica en que el sufragio es la institución y el voto es el mecanismo, mediante el cual se instrumentaliza o se ejercita el sufragio.



## CAPÍTULO IV

### 4. Propaganda electoral

De conformidad con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos “La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera”.<sup>18</sup>

La campaña electoral publicitaria, es globalmente conocida por ser el medio a través del cual se busca vender un producto, en este caso el producto es un candidato que opta a un puesto de elección popular.

La propaganda electoral es un elemento clave dentro de un proceso electoral, debido a que funciona como uno de los mecanismos que influencia a los ciudadanos para que conocer sus propuestas, planes y proyectos políticos; y, por lo tanto, logren colocarse en el puesto político al que aspiran. De ahí que la propaganda se conciba como uno de los mecanismos o instrumentos utilizados por las diferentes organizaciones políticas para dar a conocer sus programas e ideas.

La propaganda es en esencia pura publicidad, ya que su fin primordial es el dar a conocer a una persona, publicitarla, y lograr que el pueblo lo vea como un candidato que mediante su propuesta política pueda beneficiar a la sociedad. Por esta razón

---

<sup>18</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 49.



podemos expresar que la propaganda no es más que publicidad política, que busca introducir en las mentes del electorado la idea de que el producto, la persona que se está promocionando a través de la misma, es la idónea para sus intereses.

Las técnicas utilizadas son las mismas que se emplean en ventas de cualquier clase de mercancías, utilizando eslogan que cause un fuerte impacto emocional y psicológico.

En la actualidad, la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas, programas y proyectos políticos. Este mecanismo utilizado durante el proceso electoral, pretende influenciar la mentalidad de la sociedad receptora, es decir que se puede concebir como el esfuerzo sistemático para manipular creencias, actitudes o acciones.

En palabras de Domenach: "La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenín pudo establecer el bolchevismo y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión de Polonia y durante toda la segunda guerra mundial, hasta la derrota de Alemania. "Lo principal, dijo Lenín, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo", Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo".

Últimamente los medios más comunes para elaborar propaganda política son la televisión y la radio, y es que en un país con altos índices de analfabetismo como el nuestro es común que las personas se decanten más por el candidato con el estribillo



más pegajoso que con quien establece su planes en los medios escritos, y es que el aumento de ociosidad en la población ha creado un fenómeno en el cual los medios escritos debido a los niveles de concentración y esfuerzo que representan comparándolos con los medios audiovisuales han ido en decremento.

#### **4.1. Requisitos de la campaña electoral**

Está establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que la propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público y demás que las establecidas en la ley. Asimismo, el Decreto 1-85, no puede impedir manifestaciones que tengan como objeto realizar campaña electoral, siempre que estas se realizar luego de la convocatoria a elecciones y hasta treinta y seis horas antes de la señalada para las votaciones.

En ese sentido el Artículo 219 del Decreto 1-85 establece: "...Desde el día de la convocatoria, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral, en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral".

En cuanto al retiro de la propaganda dicho Decreto establece que dentro de un plazo de 60 días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política, cuando se tenga derecho a la misma. Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para



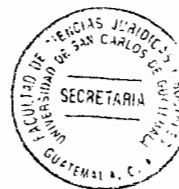
propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, no podrán hacer ningún tipo de distinciones, ni marcar preferencias por ninguna organización o candidato, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.

El Tribunal Supremo Electoral y los fiscales de los partidos políticos, deberá establecer los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como en los medios escritos en las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral.

#### **4.2. Prohibiciones a la propaganda electoral**

El cuanto a las prohibiciones para realizar propaganda electoral el Decreto 1-85 en su Artículo 223 establece: "Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos públicos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las 20 horas.
- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las 36 horas anteriores al mismo.
- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las 12 horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.



- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- h) A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.
- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,
- k) Las demás actividades que determine la ley”.

#### **4.3. Tipos de propaganda electoral**

En Guatemala existe diversidad de medios para realizar la propaganda electoral por parte de los partidos políticos y los comités cívicos electorales, entre estos medios podemos traer a mención: La implementación de caravanas y desfiles que pasean por las calles de las ciudades, pueblos y barrios promocionando con altoparlantes y a viva voz al candidato que apoyan. Cabe mencionar, que los tipos de propaganda regulados en la ley, han dejado un evidente vacío legal.

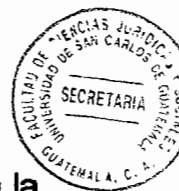


Otro de los métodos que más gente reúne son los mítines, marchas y manifestaciones. Que son actividades en las cuales el candidato tiene contacto directo con la población para expresarles sus planes y así tratar de poder establecer una conexión para obtener el voto de ellos. Cabe resaltar que estas actividades deberán ser notificadas con anterioridad al Ministerio de Gobernación para que otorgue los permisos correspondientes y también para que coordine con la policía local la actividad.

Uno de los métodos más comunes es la utilización de afiches, panfletos, volantes y vallas publicitarias, y es que no hay persona en Guatemala que no vea por lo menos una valla anunciando a un candidato, puesto que esto se ha vuelto una práctica de la cual se abusa, ya que hay candidatos que inclusive tiene dos o tres vallas a distancias menores de los cien metros, vallas que en ocasiones llegan a obstaculizar la vista de vallas del mismo candidato.

Al respecto de las clases de propaganda electoral el Decreto 1-85 establece en su Artículo 221: "La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria;
- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y
- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables".



Es decir que como medios de propaganda electoral que se encuentre regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, encontramos la prensa, radio, televisión, manifestaciones, reuniones, mítines, panfletos, volantes, vallas publicitarias, caravanas y desfiles.

#### **4.3.1. Propaganda en redes sociales**

Las personas que se desenvuelven en el ámbito político actual están conscientes de la importancia del internet y las redes sociales, por ejemplo Twitter y Facebook, entre otros y es que estas son plataformas de contacto con los ciudadanos, especialmente los jóvenes, que actualmente representan una fuerza política muy importante.

Existen múltiples definiciones y teorías sobre qué son y qué no son las redes sociales, pero existe poco consenso todavía sobre las mismas. La gran mayoría de autores coinciden en que una red social es: “un sitio en la red cuya finalidad es permitir a los usuarios relacionarse, comunicarse, compartir contenido y crear comunidades”, o como una herramienta de “democratización de la información que transforma a las personas en receptores y en productores de contenidos”.<sup>19</sup>

El antropólogo británico John Arundel Barnes al desarrollar el concepto de red social en el campo científico demostró patrones de lazos entre grupos delimitados y categorías sociales, lo cual forma parte de la Teoría de redes; la vida social es un “conjunto de algunos puntos (nodos) que se vinculan por líneas para formar redes totales de relaciones”.<sup>20</sup> Los seres humanos interacción entre sí por medio de redes sociales, que “desde el punto de vista sociológico se refieren al conglomerado de individuos que se

<sup>19</sup> [http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/redes\\_sociales-documento\\_0.pdf](http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/redes_sociales-documento_0.pdf). (6 de octubre de 2015)

<sup>20</sup> Lozares, Carlos. *La teoría de redes sociales*. Pág. 105.



reúnen en un espacio y tiempo determinado, con el objetivo de organizar sus relaciones para una mejor adaptación social”.<sup>21</sup>

La utilización de las redes sociales y el internet en campañas políticas se ha popularizado durante los últimos años, debido a que su uso tiene la ventaja de que funciona como un medio de comunicación masiva, permitiendo que la información y propaganda política, llegue al electorado en menos tiempo y utilizando los menos recursos posibles.

Sin embargo, tiene una desventaja que debe tomarse en cuenta por los partidos políticos que la utilizan: aun siendo el internet y las redes sociales consideradas como un elemento importante para realizar proselitismo, también puede funcionar en su contra debido a que el candidato queda exhibido de tal manera que todas sus acciones pueden ser cuestionadas, logrando el rechazo de la sociedad hacia sus propuestas y proyectos políticos.

En la actualidad, se estima que “la red social Facebook posee 3, 010,000 usuarios guatemaltecos a enero del 2014”.<sup>22</sup> Y, por otro lado, “se ha determinado que existen más de 500,000 usuarios de Twitter a enero del 2013”.<sup>23</sup> De ahí que surja la importancia para un partido político de utilizar no solo a las redes sociales, sino también al internet como medio para la realización de propaganda electoral y proselitismo, ya que el electorado interactúa de manera directa con el candidato, y permite que la información sea difundida en tiempo real.

<sup>21</sup> Varios Autores. **Redes sociales: infancia, familia y comunidad**. Pág. 13.

<sup>22</sup> <http://ilifebelt.com/estudio-rsca-centroamerica-edicion-2014/2014/04/>. (15 de octubre de 2015)

<sup>23</sup> <http://redes-sociales.ilifebelt.com/2013/>. (11 de octubre de 2015)



En cuanto a la regulación de la propaganda electoral en internet y redes sociales en Guatemala, no existe ninguna disposición legal que establezca los límites de estos medios de información masiva, es por ello que se deben realizar reformas con respecto a ello el Decreto 1-85, reformas que deberán ser cuidadosas para resguardar el derecho a la libre expresión y al acceso a la información.

El Decreto 1-85 no contiene ninguna disposición en el libro IV capítulo IV con respecto a la propaganda electoral en el internet y redes sociales, lo que hace urgente que en las reformas que se planteen ante el Congreso de la República de Guatemala, se establezcan dichas regulaciones.

#### **4.4. Propaganda electoral anticipada**

Se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinado partido político, promocionando a su candidato u organización, antes de la convocatoria a elecciones, que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral el día dos de mayo del año en que se celebrarán elecciones generales. Tales actos, son realizados por los partidos políticos y dirigidos por los máximos dirigente de dichas organizaciones, violando la ley, y con la finalidad de captar una mayor cantidad de simpatizantes hacia sus respetivos partidos, para lograr acaparar votos al momento de celebrarse las elecciones generales en el país.

Las actividades que realizan los partidos políticos, en las cuales realizan propaganda electoral anticipada, y que prácticamente pretenden desafiar al Tribunal Supremo Electoral o al Director General del Registro de Ciudadanos y transgredir lo establecido en la ley, demuestran la falta de compromiso de dichas organizaciones tiene para con el





país, al llevar a cabo estrategias que violan la ley, con el único objetivo de captar votos y lograr ocupar puestos de elección popular.

El Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos establece sanciones que podrán ser impuestas a los partidos políticos, en caso de cometer infracciones a las normas legales que rigen la constitución y funcionamiento de dichas organizaciones, las cuales serán impuestas únicamente por el Tribunal Supremo Electoral o por el Director del Registro de Ciudadanos. Dichas sanciones, como lo establece el Artículo 88 del Decreto 1-85, podrán ser amonestaciones, multas, suspensión temporal del partido político u organización política, o cancelación de los mismos.

Aún existiendo en la ley sanciones que pretenden lograr el cumplimiento de la misma, dichas sanciones, no han logrado tener un carácter disuasivo en cuanto a las conductas claramente ilegales de los partidos políticos, lo cual manifiesta la necesidad de regular sanciones mayores o bien, mejorar la capacidad del Tribunal Supremo Electoral como ente fiscalizador de los actos de los partidos políticos y demás organizaciones políticas, ya que el impacto que tienen las amonestaciones actualmente establecidas en la ley, tienen el efecto de un norma de carácter moral, lo que provoca que puedan ser fácilmente trasgredidas, o incluso, no tomadas en consideración.

El Decreto 1-85 establece como una de sus sanciones las amonestaciones, la cuales se imponen si algún partido político, no cumpliera con alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. En caso de incumplimiento se procederá a la imposición de una multa, las cuales oscilan entre los quince y los veinticinco dólares de los Estados Unidos de América y si el partido no cumple con el pago de las multas

impuestas, se procede a la suspensión temporal del partido político y organización política por un plazo de hasta seis meses.

En última instancia, la misma ley establece que se procederá a la cancelación del partido político u organización política si transcurrido el plazo de la suspensión temporal, no hubiera presentado al Registro de Ciudadanos pruebas de que las causales de la suspensión han sido corregidas.

Sin embargo, existe una limitación para la suspensión temporal o cancelación del partido ya que la ley establece que esta sanción no podrá ser impuesta después de la convocatoria a elecciones y hasta después de que estas se hayan celebrado.

Por lo tanto, es posible establecer que aunque la ley es clara al establecer sanciones a los partidos políticos y organizaciones políticas que infrinjan lo dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral o lo establecido en la ley, el impacto de las sanciones es mínimo si se toma en cuenta los presupuestos que cada partido político y organización política posee para realizar propaganda antes o después de que se haya llevado a cabo la convocatoria a una elección.

Por lo tanto, se evidencia la necesidad de reformar la ley en dos sentidos fundamentales: en cuanto a regular sanciones mayores que puedan lograr provocar un efecto disuasivo en las actividades que realizan los partidos políticos y organizaciones políticas; y en cuanto ampliar las causales por las cuales se imponen las sanciones, estando entre ellas la realización de la campaña anticipada en cualquier medio, incluyendo la internet y redes sociales, medios que como se ha establecido durante el desarrollo del presente trabajo tesis, no han sido regulados.



En la campaña electoral del año 2015, para principios de abril, según revelan reportes de Prensa Libre, se impusieron casi 500 multas a diferentes partidos políticos por campaña anticipada en un periodo que comprendía más de dos años. Sin embargo las multas no eran proporcionales comparadas con los recursos utilizados para realizar campaña anticipada, ya que actualmente la ley contempla que el límite de gasto de campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones, cantidad que para el 2015 era de cincuenta y cuatro millones de quetzales.

En el año 2015 se criticó en gran medida la falta de autoridad del Tribunal Supremo Electoral, pues existieron diversos casos en los que se debió de actuar con mayor severidad contra los candidatos y contra los mismos partidos. El caso que tuvo más resonancia en el país fue el del partido LIDER que se caracterizó no solo por realizar campaña anticipada, sino por sobrepasar el límite presupuestario que estableció el Tribunal Supremo Electoral, situación que ameritaba mayores sanciones, las cuales, no fueron posibles debido a las limitaciones establecidas por la misma ley.

## **CAPÍTULO V**

### **5. Regulación en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la campaña anticipada en la Internet.**

#### **5.1. Análisis legal**

El Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue promulgado en el año de 1985, dicho Decreto pretendía regular la actividad de los partidos políticos y organizaciones políticas, además de normar el ejercicio de los derechos ciudadanos y el funcionamiento de las autoridades electorales.

Asimismo, procuraba desarrollar normas jurídicas que se adecuaran a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, tomando en cuenta la evolución de las ideas políticas. Por lo que, es posible afirmar que para la época de su promulgación, dicha ley se encontraba adecuada al momento coyuntural en el cual se originó.

El Decreto 1-85, atendiendo al momento circunstancial, se adecuaba a las necesidades de la época, ya que en Guatemala, fue hasta principios de los años noventa en que se empezó a utilizar el internet como un medio de comunicación entre personas y también como una vía de difusión de información de manera masiva.

Sin embargo, con el desarrollo acelerado que han tenido las Tecnologías de las Informaciones y Comunicación en Guatemala, las normas jurídicas contenidas en el Decreto 1-85, han dejado un vacío importante en cuanto al uso del internet y redes sociales y en cuanto a los medios en que es posible realizar propaganda electoral, permitiendo que los partidos políticos y organizaciones políticas, evadan la ley bajo la



excusa de que es posible realizar todo lo que la ley no prohíba, tal y como lo establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De ahí que los Artículos 221 y 223 del Decreto 1-85, no regulen lo relacionado al uso de internet y redes sociales para realizar propaganda electoral, estableciendo únicamente, lo relativo a la propaganda en prensa, radio, televisión, mítines, reuniones o manifestaciones, ello a pesar de haberse realizado una reforma en el año 2004, en la cual no se incluyó nada con respecto al uso de estas vías en materia electoral.

Asimismo, es posible afirmar que tampoco se ha regulado nada con respecto a la campaña anticipada de los partidos políticos y organizaciones políticas, haciendo uso del internet y redes sociales, siendo estos medios, una herramienta esencial para la difusión de información y especialmente, para dar a conocer ideas o proyectos políticos, así como candidatos de elección popular.

La necesidad de hacer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es inminente, sin embargo oportunamente, deberá de realizarse un análisis a fondo en cuanto a las implicaciones jurídicas de dichas reformas, ya que deberá velarse por el respeto al derecho de libertad de emisión del pensamiento, el cual es ampliamente protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 35, en el cual se establece que la emisión del pensamiento en cualquier medio no podrá ser objeto de censura alguna.

Las propuestas de reformas que se han realizado durante los últimos meses del año 2015, proponen modificar el Artículo 219, estableciendo que se considerará como propaganda electoral, la que realicen los partidos políticos en cualquier medio



**incluyendo redes sociales, sin embargo, a pesar de haberse establecido este medio como una vía susceptible de ser utilizada para propaganda electoral, no se ha propuesto que se regule específicamente el uso del internet y redes sociales con dichos fines, estableciendo límites para ello, e indicando las sanciones que serían impuestas en caso de que antes de haberse llevado a cabo la convocatoria a elecciones, se realice propaganda electoral en estos medios, constituyendo ello, campaña anticipada.**

**El Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en su Artículo 62 BIS la definición de propaganda electoral, indicando: “Propaganda electoral: Es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por sí o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación auditivos, visuales, interpersonales y redes sociales o cuales quiera otros medios que en el futuro se creen, en forma gráfica, fonética, ideológica, directa, indirecta, sugerida o implícita...”.**

**El Artículo 62 BIS del Acuerdo 018-2007 establece claramente que la propaganda electoral se puede realizar en cualquier medio, incluyéndose las redes sociales y por lo tanto el internet, sin embargo, dicho Reglamento, no desarrolla lo que constituiría campaña anticipada en el internet o redes sociales, dejando un vacío legal, y una vía libre para que esta actividad pueda ser realizada.**

**Es por ello que se vuelve urgente, la reforma del Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, esto para darle un fin a los actos arbitrarios de los partidos políticos, los cuales utilizando figuras como el fraude de ley, irrespetan la misma, abusando de su**



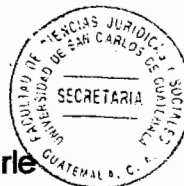
derecho de libre expresión, incurriendo en prácticas que claramente constituyen actos relacionados con la campaña anticipada.

Asimismo, es necesario que las reformas se lleven a cabo a la propia ley, ya que como establece el Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 9: "...Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior", norma que fue creada con la finalidad de que el principio de jerarquía normativa sea observado al momento de promulgar reglamentos, los cuales no podrán regular o ampliar, lo que una ley ya ha regulado sin que dichos preceptos sean considerados carentes de validez.

## **5.2. Análisis doctrinario**

Durante el año 2015, algunos magistrados del Tribunal Supremo Electoral, han sido cuestionados sobre la necesidad de reformar la ley electoral, con la finalidad de incluir un apartado que regule y limite el uso de redes sociales e internet para evitar que se realicen actividades de campaña anticipada en dichos medios, cuestionamientos que han sido respondidos por los magistrados, argumentando que ellos podrían realizar una interpretación extensiva de la ley, que no requeriría que exista una reforma a la misma.

La fundamentación necesaria para realizar una reforma al Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, es posible analizarla desde un punto de vista doctrinario, si se analizan los principios de jerarquía normativa y los límites que puede tener la interpretación extensiva de las normas, los cuales estableces ciertos parámetros importantes que el legislador al momento de regular algún actor jurídico deberá tomar en cuenta, evitando posibles trasgresiones la ley.



“La interpretación se puede considerar como una herramienta que permite encontrarle sentido a las normas jurídicas, indicando el objetivo de las mismas o el sentido que cuando fueron promulgadas se les quiso otorgar. Por interpretación se pueden entender dos cosas, aunque relacionadas: por un lado atribuir significado a las normas, clarificando qué es lo que quieren decir; y en segundo lugar, delimitar su campo de aplicación, determinando los hechos, las situaciones, en que cada norma es relevante”.<sup>24</sup> Existen diferentes tipos de interpretación jurídica, y doctrinariamente, según distintos estudiosos del derecho, la clasificación puede variar, sin embargo, es posible mencionar dos clases según el tema que estamos abordando, estas son la interpretación literal y la interpretación correctora.

La interpretación literal “se puede definir como aquella que se adecúa al uso común de las palabras y las reglas gramaticales en una determinada comunidad”<sup>25</sup>, mientras que la interpretación correctora, que se opone a la definición de la literal, se define como “aquella interpretación que de un modo u otro pretende alterar el significado literal y que invoca para ello la presunta intención del legislador, suponiendo que este dijo más o menos de lo que en realidad quería decir”<sup>26</sup>, dicha forma de interpretación puede realizarse de dos formas: extensiva o restrictiva. Por medio de la interpretación correctora extensiva, se incluyen supuestos que no contiene la norma jurídica, mientras que en la restrictiva se excluyen algunos.

A pesar que existir los argumentos anteriores que podrían fundamentar una interpretación extensiva de la ley, y específicamente del Decreto 1-85, en cuanto al uso

---

<sup>24</sup> Prieto L. **Apuntes de teoría del derecho**. Pág. 225.

<sup>25</sup> Moreso J.J. y Vilajosana J. M. **Introducción a la teoría del derecho**. Pág. 163.

<sup>26</sup> Guastini R. **Distinguiendo**. Pág. 212.





de internet y redes sociales para realizar propaganda electoral y por lo tanto, campaña anticipada, es necesario indicar que la interpretación extensiva posee ciertos límites, que no permiten que se pueda realizar una interpretación arbitraria.

Si bien es cierto que se podría incluir dentro de los supuestos que establece el Decreto 1-85, el uso de internet y redes sociales en propaganda electoral, no permitiría una interpretación extensiva, que se regulara, delimitara, y desarrollaran supuestos jurídicos que limiten el derecho al uso de dichos medios para realizarla, por lo que es necesaria la reforma al Decreto 1-85, para establecer los límites al uso del internet y redes sociales y no permitir, que los partidos políticos y organizaciones políticas, abusen de su derecho.

Uno de los límites mencionados, para la realización de una interpretación correctora extensiva, son los principios generales del derecho, específicamente el principio de jerarquía normativa, por medio del cual se establece que el ordenamiento jurídico debe sistematizarse para este posea seguridad jurídica, y para que sea más fácil la tarea de identificar la posición de una norma jurídica, y la fuerza de la misma en el seno del ordenamiento.

Otro principio que se podría mencionar es el principio de la zona de reserva legal, según el cual los reglamentos no pueden regular asuntos reservados a la ley. Asimismo, el principio de preferencia de la ley de acuerdo con el cual el establecido en una ley no puede ser modificado en ningún sentido, ni derogado si no es por otra ley.

Es por ello, que aun cuando sea ha regulado en el Artículo 62 BIS del Acuerdo 018-2007, el uso de redes sociales e internet el propaganda electoral, la reforma cobraría



más fuerza si fuese directamente al Decreto 1-85, con el objetivo no solo de incluir el uso de dichos medios, sino también de regular y delimitar su uso. Por lo tanto, se debería reformar el Artículo 219, 221 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los cuales se debería de modificar y adicionar aspectos fundamentales que regularán la propaganda electoral en el Internet y redes sociales y disminuiría los actos constitutivos de campaña anticipada.

### **5.3. Aplicabilidad de la regulación del uso de internet en campañas anticipadas en Guatemala.**

Durante las elecciones que fueron celebradas durante el año 2015, se pudo observar cómo los candidatos de algunos partidos políticos y los propios partidos políticos de Guatemala, utilizaron el internet y las redes sociales como una plataforma para darse a conocer a la población, y también como un medio para evadir la ley realizando campaña anticipada y por lo tanto, infringiendo lo que el Decreto 1-85 establece en cuanto a el periodo en que es posible realizar propaganda electoral.

La problemática que generó el uso de dichos medios puso en evidencia la necesidad de realizar reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para evitar que se trasgreda la ley o bien que sea evadida, por no ajustarse a los avances tecnológicos actuales, ya que hoy en día el internet y redes sociales, son los medios más utilizados para difundir información o bien, para comunicarse en un lapso reducido con cualquier persona alrededor del mundo.

La posibilidad de incluir reformas que regulen lo relacionado al uso de dichos medios para la realización de propaganda electoral, es probable, debido a que en la actualidad



somos considerados como la sociedad de la información, es decir que la tecnología, es la herramienta más utilizada para difundir, propagar o distribuir información. Sin embargo, se requiere la voluntad política para llevar a cabo dichas reformas, y que estas sean estudiadas a fondo, con el fin de que la limitación del uso del Internet y Redes Sociales para realizar propaganda política, no limite el derecho a la libre expresión.

Otro importante obstáculo, que deberá ser tomando en cuenta es la capacidad del Tribunal Supremo Electoral, como ente máximo en materia electoral, para fiscalizar el uso del Internet y Redes sociales como medio para realizar propaganda política, y por lo tanto sancionar las practicas que constituyan campaña anticipada en estos medios.

Por ello, atendiendo a lo que la presente investigación de tesis le atañe, se proponen reformas a los Artículos 219, 221 y 223 del Decreto 1-85, los cuales a pesar de regular lo relacionado con la propaganda electoral, no establecen lo relacionado al uso de Internet y Redes Sociales como medios para su realización.

En el Artículo 219, se debería de adicionar lo siguiente: Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.



**No estará limitada de forma alguna el uso del Internet y Redes sociales con fines de propaganda electoral, siempre que se observen los límites que establece este Artículo. Antes de la convocatoria a elecciones, podrán ser utilizados el Internet y Redes Sociales, únicamente como medios de opinión en temas políticos, interacción con simpatizantes o afiliados del Partido Político, y cualquier otra actividad que no constituya propaganda electoral, de lo contrario se considerará que se está realizando campaña anticipada, lo que será sancionado de conformidad con la ley.**

Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

Desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta ley deberá ser devuelto a sus propietarios. Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política cuando se tenga derecho a la misma. La reforma al Artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debería modificar dicho Artículo de la siguiente



manera: Artículo 221. De la propaganda por medio de prensa, radio y la televisión. La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y,
- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.
- d) El uso de Internet y Redes Sociales para la realización de propaganda electoral, no será objeto de limitación alguna, siempre que se sean utilizadas desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación.**

El Artículo 223 quedará de la siguiente manera: Artículo 223. De las prohibiciones. Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño;
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas;



- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo;
- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta;
- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral;
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política;
- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral;
- h) A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas;
- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable;
- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país;
- k) Realizar propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones, en Internet y Redes Sociales, por lo que el Partido Político deberá indicar al Tribunal



**Supremo Electoral, antes de utilizar tales medios, el nombre de la persona o miembros de la agrupación del Partido Político, que administra los sitios en Internet y las Redes Sociales con fines de propaganda política; y**

l) Las demás actividades que determine la ley.

La realización de las reformas mencionadas, son viables y por lo tanto, aplicables a nuestro ordenamiento jurídico, únicamente, requerirían de una mayor fiscalización por parte del Tribunal Supremo Electoral, para verificar el correcto uso del Internet y Redes Sociales para la realización de propaganda electoral por parte de los partidos políticos en Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, entró en vigencia el 14 de enero de 1986, época en la que aún no había cobrado auge el uso de la Internet y Redes Sociales como medio de información masiva, por lo que no se incluyó dentro de las disposiciones de dicho cuerpo normativo, el uso de tales medios para la realización de propaganda electoral. Actualmente, el uso de la Internet y la información que se puede propagar en menor tiempo y a menor costo, hace necesaria la regulación de dichos medios para evitar que los Partidos Políticos evadan la Ley.

El Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 62 BIS, establece que la propaganda electoral podrá realizarse utilizando redes sociales o cualquier medio que en el futuro se cree. Sin embargo, la norma citada no regula el uso de la Internet y Redes Sociales con motivo de propaganda electoral, es decir que no delimita su uso; además, por los principios de jerarquía normativa y el principio de preferencia de la ley, es necesario que se realice la regulación en el propio Decreto 1-85, con la finalidad de limitar su uso; por lo tanto, sancionar los actos que constituyan campaña anticipada.

Es por ello, que durante el desarrollo de la presente investigación se plantea la necesidad de realizar una reforma al Decreto 1-85, en sus Artículos 219, 221 y 223, en los cuales debe establecer que el uso de la Internet y Redes Sociales no estará limitado hasta luego de que se haya realizado la convocatoria a elecciones y por lo tanto, sea legal realizar propaganda electoral, minimizando entonces, lo actos constitutivos de campaña anticipada en tales medios.







## BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel. **El origen de los partidos políticos en América Latina**. Barcelona, España: Ed. Universidad de Salamanca. 2001.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centro América**. México: Ed. Universitaria. 1976.
- GUASTINI, Riccardo. **Distinguendo**. Barcelona, España: Ed. Gedisa. 1999.
- <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Lospartidospoliticos.pdf>.  
(Consultado: 5 de octubre de 2015).
- <http://www.derechoconstitucional.es/2011/12/el-proceso-electoral.html>. (Consultado: 4 de noviembre de 2015).
- <http://ilifebelt.com/estudio-rsca-centroamerica-edicion-2014/2014/04/> (Consultado: 15 de octubre de 2015).
- <http://www.museo.mil.gt/pdf/armasy servicios/revolucion-1871.pdf>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).
- [http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/redes\\_sociales-documento\\_0.pdf](http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/redes_sociales-documento_0.pdf).  
(Consultado: 6 de octubre de 2015)
- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/regulacionjuridica.pdf>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).
- <http://redes-sociales.ilifebelt.com/2013/> (Consultado: 11 de octubre de 2015).
- [http://www.tse.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=114&Itemid=147](http://www.tse.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=147).  
(Consultado: 5 de octubre de 2015).
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. San José de Costa Rica: Ed. Ediarte R.L. 1989.
- LOZARES, Carlos. **La teoría de redes sociales**. España: Ed. Universidad Autónoma de Barcelona. 1996.
- MARTÍNEZ SILVA, Mario. **Manual de campaña, teoría y práctica de la persuasión electoral**. México, D.F
- MORESO, J.J. y Vilajosana J. **Introducción a la teoría del derecho**. Madrid, España: Ed. Marcial Pons. 2004.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Ed. Mayaprin, S.A. 2002.



**PRIETO SANCHÍS, Luis. Apuntes de teoría del derecho.** Madrid, España: Ed. Trotta. 2005.

**RUIZ NAVARRO PINAR, José Luis. Escrutinios, diccionario electoral.** Costa Rica. 1989.

**SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. Justicia electoral.** España. 2002

**SANDULLI, Aldo M. El procedimiento administrativo.** Milán, Italia. 1940.

**Varios Autores. Redes sociales: infancia, familia y comunidad.** Colombia: Ed. Uninorte. 2012.

**WARE, Alan. Partidos políticos y sistemas de partidos.** Madrid, España: Ed. Istmo, S.A. 2004.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Acuerdo Número 181-87. Tribunal Supremo Electoral.